



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	11720
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	11755
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	11796
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	11831
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	11876
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	11956
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12017
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12054
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12091
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12144
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12183
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12217
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12253
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12289
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12346
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12380
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12475
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.	12515

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.

10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil.

12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.

18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 4,846,594.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	75,420.00
Derechos	4,453,039.00
Productos	976,495.00
Aprovechamientos	900,495.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	642,107.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 11,894,150.00
Participaciones Federales	\$ 67,039,913.00
Aportaciones Federales	86,975,349.00
Ingresos Federales por Convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 154,015,262.00
Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011	\$ 165,909,412.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 13,199.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	13,199.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 2,845,047.00
Impuesto Predial	2,012,771.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	778,162.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	54,114.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 1,988,348.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1,988,348.00
Total de Impuestos	\$ 4,846,594.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 75,420.00
Total de Contribuciones de Mejoras por obra pública	\$ 75,420.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 828,203.00
Por el uso de la vía pública	28,203.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 3,624,836.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	155,852.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	132,315.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,539,825.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	470,417.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	1,100.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	52,244.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	380,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	156,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	581,843.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	155,240.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 4,453,039.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 976,495.00
Total de Productos	\$ 976,495.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 677,541.00
Multas	677,541.00
INDEMNIZACIONES	\$ 99,654.00
Recargos	46,200.00
Indemnizaciones	53,454.00
REINTEGROS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	\$ 0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 123,300.00
Gastos de Ejecución	7,800.00
Otros Aprovechamientos	115,500.00

Total de Aprovechamientos	\$ 900,495.00
----------------------------------	----------------------

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 642,107.00
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 642,107.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 45,450,860.00
Fondo de Fomento Municipal	15,217,185.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	791,014.00
Fondo de Fiscalización	2,574,346.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,083,111.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	840,268.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	83,129.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 67,039,913.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 59,834,869.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	27,140,480.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 86,975,349.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00
Total de Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 0.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.0
Predio Urbano Baldío	1.5
Predio Rústico	0.9
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.0
Predio de Reserva Urbana	0.9
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 2,012,771.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 778,162.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 54,114.00

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 13,199.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$1'988,348.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$75,420.00**

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 155,852.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	2.4
Por resello	1.6
Por modificación	0.8

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes

10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 155,852.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 155,852.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación Popular	0.05
	Urbanización Progresiva	0.04
	Institucional	0.03
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.08
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	0.08
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 132,315.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 132,315.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.05 VSMGZ, por metro lineal:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.19
	Habitacional popular	0.15
	De urbanización progresiva	0.13
	Institucionales	0.13
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria pesada	0.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales. 0.59 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.25
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial		5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 2.50 a 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
Moteles		30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 a 30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	70	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 7.50 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.020
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VIII. Por la retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
	Micro Industria	24	30	36	42
Industrial	Ligera	30	36	42	48

	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 ó más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	2.00
De 4 a 6 Unidades	4.00
De 7 a 10 Unidades	7.50
De 11 a 15 Unidades	10.00
De 16 a 30 Unidades	12.50
De 31 a 45 Unidades	15.00
De 46 a 60 Unidades	17.50
De 61 a 75 Unidades	20.00
De 76 a 90 Unidades	22.50
De 91 ó más Unidades	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	8.75
Asfalto	8.75
Concreto	6.25
Empedrado	2.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional Popular	1.25
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para Industria ligera	2.50
	Para Industria mediana	2.50
	Para Industria pesada	2.50
Comercial		2.50

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 132,315.00**

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 1,539,825.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición acta:

CONCEPTO		VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.70
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
	A domicilio en día y horas hábiles	4.20
	A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	De expósito recién nacido muerto	0.10
	Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	4.90
	En día y hora hábil vespertino	6.30
	En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	17.00
	En día y hora hábil vespertino	21.00
	En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.50
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.70
	En día inhábil	2.10
	De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.50
Rectificación de acta		0.70
Constancia de inexistencia de acta		0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.00
Copia certificada de cualquier acta		0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 470,417.00**

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 470,417.00**

Artículo 25. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 1,100.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,100.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 5.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,244.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará 00.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,244.00

Artículo 28. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	2.57 VSMGZ
2. Porcino	1.56 VSMGZ
3. Caprino	0.88 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 380,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos de supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	3.21 VSMGZ
2. Porcinos	1.93 VSMGZ
3. Caprinos	1.10 VSMGZ
4. Aves	0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	4.04 VSMGZ
2. Caprino	1.38 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.00
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 380,000.00

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	15.00 VSMGZ
2. Locales	15.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona: 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 156,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 156,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:	1.20 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 257,457.00
II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja:	1.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:	1.75 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 162,193.00
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:	1.45 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 162,193.00
V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:	0.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 581, 843.00

Artículo 31. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

Artículo 32. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5 a 10
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	1 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 9,240.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 0.00**

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	\$ 200.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	\$ 1,000.00
Pago de bases para licitación pública	1	\$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 146,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 146,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 155,240.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.30
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.0 a 3.0
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2.0 a 3.0
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3.0 a 6.0
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	3.0 a 6.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 611,336.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1.00 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., :

a) Por la primera hora

0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 0.00**

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 0.00**

VIII. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará derechos y por lo tanto deberá pagar conforme a lo siguiente:

- a) Por el uso y ocupación de la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, pagará por día 0.4101 a 0.5202 VSMGZ por metro cuadrado o menos que ocupe al día.

De lo anterior y en el caso de uso o ocupación permanente o semipermanente de la vía pública municipal se podrán realizar convenios conforme a las facultades del Ayuntamiento que le otorga la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para realizar el cobro con descuentos de hasta el 50%, de la tasa señalada cuando se cubra un año fiscal por parte del contribuyente.

- b) Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en cualquier bien mueble o cosa que se encuentre dentro de la vía pública municipal o en bien inmueble, mueble o cosa propiedad del municipio, causará derechos y por lo tanto deberá pagar por día, 0.2101 a 0.4202 VSMGZ por metro cuadrado o menos que ocupe dicho anuncio.

De lo anterior y en el caso de ocupación permanente o semipermanente por más de tres meses de anuncios y promociones publicitarias que se fijen de la vía pública municipal o en bien inmueble, mueble o cosa propiedad del municipio se podrán realizar convenios conforme a las facultades del Ayuntamiento que le establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para realizar el cobro con descuentos de hasta el 50%, de la tasa señalada cuando se cubra un año fiscal por parte del contribuyente.

La persona física o moral que haga uso y ocupe la vía pública municipal deberá en los casos de los incisos a) y b) anteriores, cumplir con las disposiciones aplicables que en materia de construcciones, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al ambiente que le correspondan, de no hacerlo se les aplicará las sanciones correspondientes.

Por vía pública, uso y ocupación se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 216,867.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 828,203.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

- 1. Por los siguientes productos:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Anuncios (dimensiones)	M2	\$ 100.00
Por poda y aprovechamiento de arboles	1 A 5	\$ 170.22
Por poda y aprovechamiento de arboles	5 En Adelante	\$ 340.44
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha.	\$ 450.00
	Rastra x Ha.	\$ 250.00
	Otros 50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 470,992.00

2. Por otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 505,503.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 976,495.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 976,495.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	1.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	1.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	1.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	1.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	1.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	1.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$677,541.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$677,541.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 7,800.00**

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 46,200.00**

II. Indemnización

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$53,454.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 99,654.00**

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 26,000.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 42,000.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 47,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 115,500.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

ARTÍCULO 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 642,107.00

II. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 642,107.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 45'450,860.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$15'217,185.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 791,014.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$ 2'574,346.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2'083,111.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 840,268.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$ 83,129.00
IX. Reserva de Contingencia	\$ 0.00
X. Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67'039,913.00

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 59'834,869.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	27'140,480.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 86'975,349.00

**SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO**

Artículo 43. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio	0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Otros	0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 45. Son Otros Ingresos y beneficios los siguientes:

I. Ingresos Financieros	
1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00

2. Otros ingresos financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Ingresos Extraordinarios

1. Empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del Servicio de Catastro mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Para el ejercicio fiscal 2011, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - e) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - f) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - g) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- h) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que

inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$946,409.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Derechos	746,306.00
Productos	1,500.00
Aprovechamientos	58,028.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	11,000.00
Total de Ingresos de Gestión	\$1,764,243.00
Participaciones Federales	56,495,522.00
Aportaciones Federales	16,708,687.00
Ingresos Federales por Convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$73,204,209.00
Otros Ingresos y beneficios	85,000.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$85,000.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011	\$75,053,452.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$5,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 601,866.00
Impuesto Predial	502,038.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	94,828.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	5,000.00

OTROS IMPUESTOS	\$339,543.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	339,543.00
Total de Impuestos	\$946,409.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$1,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$50,000.00
Por el uso de la vía pública	50,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$696,306.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	33,600.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	5,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	450,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	179,956.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	4,250.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	0.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	23,500.00
OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$746,306.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$1,500.00
Total de Productos	\$1,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$39,361.00
Multas	39,361.00
INDEMNIZACIONES	\$4,000.00
Recargos	0.00
Indemnizaciones	4,000.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$14,667.00
Gastos de Ejecución	9,667.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
Total de Aprovechamientos	\$58,028.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$5,000.00
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	1,000.00
Derechos	0.00

Productos	0.00
Aprovechamientos	5,000.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$11,000.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$40,092,290.00
Fondo de Fomento Municipal	12,180,663.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	697,756.00
Fondo de Fiscalización	2,270,835.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	439,448.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	741,202.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	73,328.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$56,495,522.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$10,702,948.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,005,739.00
Total de Aportaciones Federales	\$16,708,687.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenios:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenios	0.00
Total de Ingresos Federales por Convenios	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 13. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$85,000.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$85,000.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c. Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$502,038.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$94,828.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.17
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.009
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.09
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.19
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$5,000.00**

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$5,000.00**

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del **25%** como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$339,543.00**

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$1,000.00**

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	5 A 10
Por resello	0
Por modificación	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,600.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$33,600.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.3
	Habitación Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada o grande	0.4

Comercial		0
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará: De 0.01 a 0.13 VSMGZ

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.00 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL
		VSMGZ
Urbano	Residencial	0.40
	Habitacional popular	0.30
	De urbanización progresiva	0.25
	Institucionales	0.25
Campestre	Residencial	0.21
	Rústico	0.21
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.00
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos

a. Por calle hasta 100 metros lineales: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b. Por longitudes excedentes se pagará 1.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	4.60
	Habitacional popular	2.70
	De urbanización progresiva	2.70
	Institucionales	2.70

Campestre	Residencial	2.20
	Rústico	2.20
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	3.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5.00 a 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	25.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	40.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00

	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuarios, forestales y acuífero.			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78

Comercial	66	72	78	84
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 5.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$2,500.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.066
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.005
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.012
	Rústico	0.01
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la retotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48

Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		15	20	25	30

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
91 y más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70

De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5
Asfalto	4
Concreto	4
Empedrado	3
Otros	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para Industria ligera	0.00
	Para Industria mediana	0.00
	Para Industria pesada	0.00
Comercial		0.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

1 VSMGZ x No. De m2 excedentes / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable	0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento	0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$450,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.0

En día y hora hábil vespertino	21.0
En sábado o domingo	25.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.0
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.0
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,500.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$153,456.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$179,956.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales

2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,250.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales

1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas.

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,250.00

Artículo 28. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.00 VSMGZ
2. Porcino	0.00 VSMGZ
3. Caprino	0.00 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos de supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.00 VSMGZ
2. Porcinos	0.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.00 VSMGZ
2. Caprino	0.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **\$0.00**

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.0VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará, por persona: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$0.00**

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5 A 10
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0

Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	15 A 20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,500.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,500.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública, habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	1
Con uso de vehículos de motor, por mes.	2
Con uso de casetas metálicas, por mes.	3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.01 a 2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a. Por la primera hora 0.00 VSMGZ
 b. Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía publica para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,000.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1,500.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$1,500.00**

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35. Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	0.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	0.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0.5
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	15
10. Multas Administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno;	De 1 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$39,361.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$39,361.00**

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$9,667.00**

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

II. Indemnización

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,000.00

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0
2. Asesoría Migratoria	0
3. Difusión de Becas	0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0
5. Los demás que se establezcan	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$5,000.00**

II. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1,000.00**

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$5,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$11,000.00**

SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$40,092,290.00
II. Fondo de Fomento Municipal	12,180,663.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	697,756.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,270,835.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	439,448.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	741,202.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	73,328.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 56, 495,522.00

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$10,702,948.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 6,005,739.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,708,687.00

**SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO**

Artículo 43. Los ingresos federales por convenio los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobierno de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenio	0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
II. Otros	0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones	0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 45. Son Otros Ingresos los siguientes:

I. Ingresos Financieros

1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$85,000.00

2. Otros ingresos financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,000.00

II. Ingresos Extraordinarios

1. Empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$85,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del Servicio de Catastro, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.

18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 7,950,953.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Derechos	6,195,982.00
Productos	43,435.00
Aprovechamientos	3,962,572.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	631,370.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 18,784,312.00
Participaciones Federales	\$ 88,304,660.00
Aportaciones Federales	75,357,960.00
Ingresos Federales por Convenio	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 163,662,620.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 230,262.00
Total de Otros Ingresos y Beneficios	\$ 230,262.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011	\$ 182,677,194.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 817.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	817.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 4,994,475.00
Impuesto Predial	3,817,614.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	943,385.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	233,476.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 2,955,661.00

Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	2,955,661.00
Total de Impuestos	\$ 7,950,953.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obras públicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 344,160.00
Por el Uso de la Vía Pública	344,160.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 5,851,822.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	290,768.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	479,826.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento	44,559.00
Por el servicio de alumbrado público	2,517,993.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	572,858.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios públicos municipales	17,160.00
Por los servicios prestados por panteones municipales	40,870.00
Por los servicios prestados por el rastro municipal	962,828.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	470,827.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	112,689.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	2,824.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	338,620.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 6,195,982.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 43,435.00
Total de Productos	\$ 43,435.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 697,576.00
Multas	697,576.00
INDEMNIZACIONES	\$ 506,486.00

Recargos	506,486.00
Indemnizaciones	0.00
REINTEGROS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	\$ 0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 2,758,510.00
Gastos de Ejecución	122,478.00
Otros Aprovechamientos	2,636,032.00
Total de Aprovechamientos	\$ 3,962,572.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del municipio de Cadereyta de Montes, Qro. percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 631,370.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 631,370.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 58,782,876.00
Fondo de Fomento Municipal	21,682,272.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,023,041.00
Fondo de Fiscalización	3,329,474.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,292,742.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,086,742.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	107,513.00
Reserva de Contingencia	0.00

Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 88,304,660.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 47,858,376.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	27,499,584.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 75,357,960.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenios:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenios	\$ 0.00
Total de Ingresos Federales por Convenios	\$ 0.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán otros ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 230,262.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de otros ingresos	\$ 230,262.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6

Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuestos predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,817,614.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 943,385.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación popular	0.11
	Urbanización progresiva	0.02
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.10
	Para industria pesada o grande	0.10
Comercial		0.10
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 233,476.00

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 817.00**

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 2,955,661.00**

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 20. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200,040.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	2.4
Por resello	2.4
Por modificación	0.8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 90,728.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 290,768.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 290,768.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.15
	Medio lote	0.13
	Habitación popular	0.03
	Urbanización progresiva	0.02
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada o grande	0.25
Comercial		0.20
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.30
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 89,441.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 89,441.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.01 a 0.015 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.055 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,871.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 2.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,871.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Medio Lote	0.13
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.18
	Rústico	0.18
Industrial	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada	0.25
Comercial		0.20
Cementerios		0.15
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,221.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.45 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	6.00
	Habitacional popular	4.00
	De urbanización progresiva	3.00
	Institucionales	4.00
Campestre	Residencial	4.00
	Rústico	3.00
Industrial	Para industria ligera	8.00
	Para industria mediana	10.00
	Para industria pesada	12.00
Comercial y de Servicio		7.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,219.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 30.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por certificación de terminación de obra y construcción de obras de infraestructura (antenas, torres, depósitos y bombas) se cobrará 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,440.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	12.00	
	De 31 a 60 viviendas	18.00	
	De 61 a 90 viviendas	22.00	
	De 91 a 120 viviendas	28.00	
Servicios	Educación		7.00
	Cultura	Exhibiciones	22.00
		Centros de información	12.00
		Instalaciones religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia social	22.00
		Asistencia animal	28.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de autoservicio	28.00
		Tiendas de departamentos	42.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	52.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	28.00
		Tiendas de servicios	22.00
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	32.00
	Más de 1000 m2	52.00	
	Comunicaciones		42.00
	Transporte		32.00
	Recreación	Recreación social	22.00
		Alimentación y bebidas	42.00
		Entretenimiento	32.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.00	

	Servicios urbanos	Clubes a cubierto	32.00
		Defensa, policía, bomberos, emergencias	22.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	32.00
		Basureros	12.00
	Administrativos	Administración pública	22.00
		Administración privada	32.00
	Alojamiento	Hoteles	42.00
Moteles		32.00	
Industrias	Aislada	72.00	
	Pesada	62.00	
	Mediana	52.00	
	Ligera	42.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	22.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	22.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		25 a 35	

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Urbanización Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00

Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comercial		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$69,223.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.10
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.15
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.30
Comercial		0.05
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por emisión de dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios:.

CONCEPTO	VZMGZ
De 2 a 15 Unidades	10
De 31 a 45 Unidades	12.5
De 61 a 75 Unidades	15
Más de 91 Unidades	17.5
De 2 a 15 Unidades	20
De 31 a 45 Unidades	22.5
De 61 a 75 Unidades	25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 69,223.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	65.00	85.00	105.00	125.00
	Popular	45.00	65.00	85.00	105.00
	Urbanización Progresiva	35.00	45.00	55.00	65.00
	Institucional	25.00	35.00	45.00	55.00

	Rústico campestre	45.00	65.00	85.00	105.00
Industrial	Micro industria	75.00	85.00	95.00	105.00
	Ligera	85.00	95.00	105.00	115.00
	Mediana	95.00	105.00	115.00	125.00
	Pesada	105.00	115.00	125.00	135.00
Comercial		115.00	125.00	135.00	145.00
Cementerios		35.00	45.00	55.00	65.00
Otros no especificados		115.00	125.00	135.00	145.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40.00	45.00	50.00	58.00
	Popular	35.00	40.00	45.00	52.00
	Urbanización Progresiva	28.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	22.00	28.00	35.00	40.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	45.00	50.00	58.00
	Rústico campestre	35.00	40.00	45.00	52.00
Industrial	Micro industria	40.00	45.00	50.00	58.00
	Ligera	52.00	60.00	65.00	75.00
	Mediana	65.00	70.00	75.00	82.00
	Pesada	75.00	82.00	88.00	95.00
Comercial		52.00	60.00	65.00	70.00
Cementerios		30.00	35.00	40.00	45.00
Otros no especificados		52.00	60.00	65.00	70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	30.00	35.00	40.00	45.00
	Popular	22.00	30.00	35.00	40.00
	Urbanización Progresiva	22.00	30.00	35.00	40.00
	Institucional	15.00	22.00	30.00	35.00
Campestre	Residencial Campestre	35.00	40.00	45.00	52.00
Industrial	Micro industria	30.00	35.00	40.00	45.00
	Ligera	35.00	40.00	45.00	52.00
	Mediana	40.00	45.00	52.00	60.00
	Pesada	45.00	52.00	58.00	65.00
Comercial		40.00	45.00	52.00	60.00
Cementerios		22.00	30.00	35.00	40.00
Otros no especificados		40.00	45.00	52.00	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 8.00 a 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	7.00
De 4 a 6 Unidades	12.00
De 7 a 10 Unidades	18.00
De 11 a 15 Unidades	25.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	35.00
De 46 a 60 Unidades	40.00
De 61 a 75 Unidades	45.00
De 76 a 90 Unidades	50.00
Mas de 91 Unidades	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	15.00
De 4 a 6 Unidades	25.00
De 7 a 10 Unidades	40.00
De 11 a 15 Unidades	60.00
De 16 a 30 Unidades	70.00
De 31 a 45 Unidades	80.00
De 46 a 60 Unidades	90.00
De 61 a 75 Unidades	100.00
De 76 a 90 Unidades	110.00
Mas de 91 Unidades	120.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.30
	Popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.10
	Institucional	1.10

	Rústico	0.15
Industrial	Ligera	0.50
	Mediana	0.60
	Pesada	0.70
Comercial		0.50
Educación		0.30
Otros no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

1. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en copia o impresión, c/u 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en medio magnético, c/u 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	10.00
Asfalto	10.00
Concreto	7.00
Empedrado	4.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,590.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 3 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primero 100 m2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	4.00
	Habitacional popular	3.00
	Urbanización progresiva	2.00
	Institucionales	2.00
Campestre	Residencial	3.00
	Rústico	2.00
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	4.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial		3.00

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	100
Residencial	50
Campestre	100
Industrial	30
Otros	40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,787.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,787.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 204,474.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 479,826.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,559 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44,559.00

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de alumbrado público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,517,993.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90

	En día y hora hábil vespertino	6.30
	En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	17.00
	En día y hora hábil vespertino	21.00
	En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		
		50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		3.50
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.70
	En día inhábil	2.10
	De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.		
		0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		3.50
Rectificación de acta		
		0.70
Constancia de inexistencia de acta y búsqueda en archivos		
		0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		3.00
Copia certificada de cualquier acta		
		0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		
		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 145,958.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.84
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 426,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 572,858.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios 2.00 VSMVZ

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
---	----------------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
---	----------------

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de 0.09 a 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
---	----------------

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 15,987.00
---	---------------------

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
---	----------------

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.49 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	0.00
---------------------------------------	------

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 2.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 1,173.00
---------------------------------------	-------------

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 1,173.00
---	--------------------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 17,160.00
---	---------------------

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de inhumación en panteones municipales

1.25 a 3.51
VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 21,846.00
---	---------------------

II. Servicios de exhumación en panteones municipales	0.68 a 1.97 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Servicios de inhumación en panteones particulares	3.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV. Servicios de exhumación en panteones particulares	3.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.	3.00 VSMGZ	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 19,024.00
VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 22.40 VSMGZ		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
VII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará:		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 40,870.00

Artículo 28. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	2.15 VSMGZ
2. Porcino	1.76 VSMGZ
3. Caprino	1.15 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 896,378.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.22 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.008 VSMGZ
4. Pavos de supermercado	0.008 VSMGZ
5. Otras aves	0.008 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	2.53 VSMGZ
2. Porcinos	2.14 VSMGZ
3. Caprinos	1.38 VSMGZ
4. Aves	0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.11 VSMGZ
2. Caprino	0.15 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.15 VSMGZ
2. Por cazo	0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 66,450.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 962,828.00

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 2.19 a 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.59 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales 5.00 VSMVZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona: 0.01 a 0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 470,827.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 470,827.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: De 0.20 a 11.880 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,162.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,427.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 112,689.00

Artículo 31. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,824.00

Artículo 32. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	3.00
Por curso de verano:	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 98,413.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 62.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,419.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 a 25.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200,040.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,686.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 240,207.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 338,620.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública, habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.095
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1 a 3
Con uso de casetas metálicas, por mes.	De 2 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De 3 a 6
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 344,160.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:
a) Por la primera hora 0.35 VSMGZ
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.10 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública por cajón al que estén obligados, quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación de los servicios de estacionamiento, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	14.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	14.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	1.00
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.24
2. Por metro cuadrado	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 344,160.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,435.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 43,435.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de ducha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 697,576.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 697,576.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 122,478.00

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 506,486.00

II. Indemnización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 506,486.00

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,635,532.00

VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría migratoria	0.0
3. Difusión de becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Multas federales no fiscales:

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 500.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 2,636,032.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 39. Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
--	---------

SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 631,370.00
--	---------------

II. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 631,370.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 58,782,876.00
II. Fondo de Fomento Municipal	21,682,272.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,023,041.00
IV. Fondo de Fiscalización	3,329,474.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,292,742.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,086,742.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	107,513.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 88,304,660.00

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 47,858,376.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	27,499,584.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 75,357,960.00

**SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIOS**

Artículo 43. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 45. Son otros ingresos y beneficios los siguientes:	
I. Ingresos financieros	
1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 230,262.00
2. Otros ingresos financieros	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 230,262.00
II. Ingresos extraordinarios	
1. Empréstitos	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 230,262.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad practica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del servicio de Catastro mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Colón, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Colón.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que

inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN,
QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Colón Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 9,728,730.00
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	7,029,356.00
Productos	285,000.00
Aprovechamientos	879,850.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	1,585,134.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 19,508,070.00
Participaciones Federales	\$ 73,356,630.00
Aportaciones Federales	61,313,750.00
Ingresos Federales por Convenio	15,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$134,685,380.00
Otros Ingresos y beneficios	\$ 6,126,000.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 6,126,000.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011.	\$160,319,450.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 6,060,086.00
Impuesto Predial	3,547,660.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	2,512,426.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la Fusión, División o Subdivisión y relotificación de Predios	0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 3,668,644.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	3,668,644.00
Total de Impuestos	\$ 9,728,730.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de mejoras por obra pública	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras por obra pública	\$ 0.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 550,500.00
Por el uso de la Vía Pública	550,500.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 6,478,856.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	400,056.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	2,036,600.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	2,253,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	378,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	55,400.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	350,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	729,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	70,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	800.00
Por los Servicios prestados por Autoridades Municipales	206,000.00
OTROS DERECHOS	
Total de Derechos	\$ 7,029,356.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 285,000.00
Total de Productos	\$ 285,000.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 358,300.00
Multas	358,300.00
INDEMNIZACIONES	\$ 342,000.00
Recargos	200,000.00
Indemnizaciones	142,000.00
REINTEGROS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	\$ 0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 179,550.00
Gastos de Ejecución	11,550.00

Otros Aprovechamientos	168,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 879,850.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Colón, Gro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,585,134.00
Contribuciones de mejoras por obra pública	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.	\$ 1,585,134.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 49,288,312.00
Fondo de Fomento Municipal	17,173,026.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	857,800.00
Fondo de Fiscalización	2,791,700.00
Incentivo a la venta final de diesel y gasolina	2,244,432.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	911,212.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley de I.E.P.S.	90,148.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 73,356,630.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$36,496,150.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	24,817,600.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 61,313,750.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$15,000.00
Total de Ingresos Federales por Convenio	\$15,000.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$126,000.00
Ingresos Extraordinarios	6,000,000.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 6,126,000.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3, 547,660.00

Artículo 15. El Impuestos sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 512,426.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencia lote de 300 m2	0.03
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.03
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.02
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamiento y condominio, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota mensual fija.

Con la obtención de la autorización del evento se deberá depositar ante la secretaría que corresponda una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2 % sobre el total del boletaje que sea solicitado para la venta, misma garantía que podrá ser ofrecida en efectivo, fianza, cheque de caja o certificado. Para efectos de esta ley se entiende por entretenimientos públicos municipales las funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corrida de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión; la explotación de mesas de billar, futbolitos y demás juegos de mesa, aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos, eléctricos y otros similares accionados o no por monedas, excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3'668,644.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causaran y pagaran conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija una licencia correspondiente, se causará y pagará.

I. Por los servicios prestados, que refieren a.

1. Por visita de verificación o inspección practicada por las Dependencias Encargadas de las Finanzas Públicas Municipales. se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo de placas, resellos y modificaciones.

Concepto	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1 a 55
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1 a 45
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1 a 35
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1 a 25
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1 a 55
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 70
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 80
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 100
Por modificación o reposición de placa	De 1 a 4

Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1 a 20
---	-----------

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,056.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes:

Por la obtención del dictamen de factibilidad de giro establecido en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, expedido por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano, se cobrará de 35 a 170 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,056.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$400,056.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y Urbanización se causará y se pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	0.15
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.13
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	0.05
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.05
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.15
	Rústico Campestre	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.06
	Para industria mediana	0.06
	Para industria pesada o grande	0.06
Demolición de edificaciones	Según su ubicación y uso	22% del costo de construcción
Comercial y de Servicios		0.08
Radio base celular o Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	550
Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta ley	55% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia
Cementerios		0.04

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla, por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será 5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Subdirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m². 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulados con malla y tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicara un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este rubro \$538,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 543,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas.	0.2
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.13
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.09
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucional	0.09
Campestre	Residencial Campestre	0.18
	Rústico Campestre	0.18
Industrial	Para industria ligera	0.2
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada o grande	0.25
Comercial y de Servicios		0.2
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencias (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.5
Cementerios		0.18

El costo mínimo de cada constancia no podrá ser menor a 5 VSMGZ.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 5.0 VSMGZ.

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 0.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.2 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.0

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	6
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	5
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	4
	Urbanización Progresiva	3
	Institucional	4
Campestre	Residencial Campestre	4
	Rústico Campestre	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	10
	Para industria pesada o grande	12
Comercial y de Servicios		7
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	12
Cementerios		6

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas.	7
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	6
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	5
	Urbanización Progresiva	4
	Institucional	3
Campestre	Residencial Campestre	7
	Rústico Campestre	6
Industrial	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada o grande	14
Comercial y de Servicios		10
Radio base celular o Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	14
Cementerios		6

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1.- Por verificaciones y dictámenes técnicos de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ.	
Habitacional	De 2 a 30 viviendas	12.00	
	De 31 a 60 viviendas	18.00	
	De 61 a 90 viviendas	22.00	
	De 91 a 120 viviendas	28.00	
	Más de 120 viviendas	35.00	
Servicios	Educación	Educación elemental	7.00
		Educación mediana	7.00
		Educación superior	7.00
		Educación científica	7.00
	Cultural	Exhibiciones	22.00
		Centros de Información	12.00
		Instalaciones Religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia social	22.00
		Asistencia Animal	28.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de Autoservicio	35.00
		Tiendas de Departamento	65.00
		Tiendas de especialidades	50.00
		Centros comerciales	100.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	28.00
		Tiendas de Servicios	22.00
	Abastos	Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2	32.00
		Más de 1000 m2	52.00
		Comunicaciones	42.00
		Transporte	32.00
	Recreación	Recreación Social	22.00
		Alimentación y Bebidas	42.00
		Entretenimiento	32.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	22.00
		Clubes a Cubierta	32.00
		Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	22.00
	Servicios Urbanos	Cementerios, Mausoleo, Crematorios y agencias de inhumaciones	32.00
		Basureros	12.00
	Administrativos	Administración Pública	22.00
		Administración Privada	32.00
	Alojamientos	Hoteles	42.00
Moteles		32.00	
Industria	Aislada	72.00	
	Pesada	62.00	
	Mediana	52.00	
	Ligera	42.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua	22.00	
Infraestructura	Torres, Antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	50.00	
Agropecuario forestal y acuífero	Agrícola intensiva	35.00	
	Agrícola extensiva	35.00	

Ingreso anual estimado por esta rubro \$0.00

2.- Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	0.015
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.01
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	0.005
	Urbanización Progresiva	0.003
	Institucional	0.001
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.004
Industrial	Para industria ligera	0.015
	Para industria mediana	0.018
	Para industria pesada o grande	0.02
Comercial y de Servicios		0.015
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2, que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	25
Cementerios		0.013

Ingreso anual estimado por esta rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencia	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comercio		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerio		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen Técnico sobre autorización del proyecto avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ x FRACCIÓN
Fusión	6.00
División y subdivisiones	6.00
Reconsideración	6.00
Certificaciones	6.00
Rectificación de medidas oficio	6.00
Reposición de copias	6.00
Cancelación	6.00
Constancia de tramites	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Cobro inicial por trámite previo a su recepción en cualquier modalidad, se cobrará: 3 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por Licencia para fraccionar, se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

CONCEPTO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X M2
Urbano	Residencial	0.1
	Habitacional Popular	0.05
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.1
	Institucional	0.1
	Campestre	Residencial Campestre
	Rústico Campestre	0.03
	Industrial	Para industria ligera
Para industria mediana		0.20
Para industria pesada grande		0.3
Comercial y de Servicios		0.05
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4.-Dictamen técnico para la recepción de Fraccionamiento, se cobrará previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comerciales		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comerciales		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6.- Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00

Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comerciales		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7.- Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO	TIPO	VSMGZ
Autorización Provisional	Residencial	30
	Habitacional Popular	30
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	30
	Institucional	30
	Residencial Campestre	30
	Rústico Campestre	30
	Para industria ligera	30
	Para industria mediana	30
	Para industria pesada grande	30
	Comerciales	30
	Cementerios	30
	Otros no especificados	30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el Dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamiento y condominios, se causará y pagará:

Concepto	0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más	
	1.99	4.99	9.99	Has	
	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	
Urbano	Residencial	65.00	85.00	105.00	125.00
	Popular	45.00	65.00	85.00	105.00
	Progresiva	35.00	45.00	55.00	65.00
	Institucional	25.00	35.00	45.00	55.00
Campestre	Residencial Campestre	65.00	85.00	105.00	125.00
	Rústico Campestre	45.00	65.00	85.00	105.00
Industrial	Micro Industria	75.00	85.00	95.00	105.00
	Ligera	85.00	95.00	105.00	115.00
	Mediana	95.00	105.00	115.00	125.00
	Pesada	105.00	115.00	125.00	135.00
Comerciales		115.00	125.00	135.00	145.00
Cementerios		35.00	45.00	55.00	65.00
Otros no especificados		115.00	125.00	135.00	145.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X HA.
Urbano	Residencial	36
	Habitacional Popular	30
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	24
	Institucional	15
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	36
	Rústico Campestre (H05, H1)	30
Industrial	Para industria ligera, micro industria	30
	Para industria mediana	45
	Para industria pesada o grande	60
Comercial		30
Otros no especificados		30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X HA.
Urbano	Residencial	15
	Habitacional Popular	11
	Urbanización Progresiva	11
	Institucional	8
Campestre	Residencial Campestre	18
	Rústico Campestre	18
Industrial	Para industria ligera, micro industria	15
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada o grande	23
Comercial		20
Cementerios		11
Otros no especificados		20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de expedientes	8.00
Reposición de documentos y planos	10.00
Por la autorización de publicidad de condominio	10
Por modificación o ampliación de condominio	25.00
Por la corrección de medidas de condominio	20
Por la expedición de constancias de condominio	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
De 1 a 10 hojas o planos	11.25
Por cada hoja o plano excedente	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	7.00
De 4 a 6 Unidades	12.00
De 7 a 10 Unidades	18.00
De 11 a 15 Unidades	25.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	35.00
De 46 a 60 Unidades	40.00
De 61 a 75 Unidades	45.00
De 76 a 90 Unidades	50.00
De 91 o más Unidades	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	15.00
De 4 a 6 Unidades	25.00
De 7 a 10 Unidades	40.00
De 11 a 15 Unidades	60.00
De 16 a 30 Unidades	70.00
De 31 a 45 Unidades	80.00
De 46 a 60 Unidades	90.00
De 61 a 75 Unidades	100.00
De 76 a 90 Unidades	110.00
De 91 o más Unidades	120.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1.- Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.- Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3.- Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4.- Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5.- Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6.- Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7.- Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8.- En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9.- Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10.- Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11.- Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad. 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X M2
Urbano	Residencial	0.30
	Habitacional Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucional	0.10
Campestre	Residencial Campestre	0.20
	Residencial Rústico	0.15
Industrial	Para industria ligera, micro industria	0.50
	Para industria mediana	0.60
	Para industria pesada o grande	0.70
Comercial		0.50
Educación		0.30
Otros no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a los dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra. 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1.- Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, en copia o impresión se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

2.- Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en medio magnético, cada uno 3 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Adocreto	7
Adoquín	14
Asfalto	7
Concreto	10
Empedrado	7
Terracería	4
Otros	De Acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 25 % de los Derechos de la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantizar el 100 % de acuerdo a la tabla anterior, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido ejecutados y realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1.- Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.- Por la expedición del dictamen de uso de suelo, por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Residencial	4
	Habitacional Popular	3
	Urbanización Progresiva	2
	Institucional	2
Campestre	Residencial Campestre	3
	Rústico Campestre	2
Industrial	Para industria ligera, micro industria	3
	Para industria mediana	4
	Para industria pesada o grande	5
Comercial		3
Otros no especificados		3

Para el cobro de cada M2 excedente a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagara la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{no. de m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Residencial	50
Media	80
Popular o Urbanización Progresiva	150
Institucional	150
Campestre	40
Industrial	30
Comercial	80
Otros	80

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 3 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior

Ingreso anual estimado por este rubro \$650,000.00

3.- Por modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrará 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4.- Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5.- Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 1 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

6.-Por la autorización de cambios de uso de suelo por el Ayuntamiento; por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Residencial	4
	Habitacional Popular	3
	Urbanización Progresiva	2
	Institucional	2
Campestre	Residencial Campestre	3
	Rústico Campestre	2
Industrial	Para industria ligera, micro industria	3
	Para industria mediana	4
	Para industria pesada o grande	5
Comercial		3
Otros no especificados		3

Para el cobro de cada M2 excedente a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagara la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{no. de m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Residencial	50
Media	80
Popular o Urbanización Progresiva	150
Institucional	150
Campestre	40
Industrial	30
Comercial	80
Otros	80

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

7.- Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.5
	Habitacional Popular	2
	Urbanización Progresiva	1.50
	Institucional	1.25
Campestre	Residencial Campestre	2.50
	Rústico Campestre	2.00

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(0.25 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando:

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$650,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0 % sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$800,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,036,000.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,253,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán a las tarifas los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en días y horas hábiles	4.20
A domicilio en días y horas inhábiles	70
Asentamiento de actas de nacimiento.	
De exposición o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	2.80
celebración y actas de matrimonio en oficialía.	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado y domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	
En día y hora hábil matutino	17.0
En día y hora hábil vespertino	21.0
En sábado y domingo	25.0
Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.0
Asentamiento de actas de divorcio judicial.	3.50
Asentamiento de actas de defunción.	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecución que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de actas	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copias certificadas de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Uso del sistema informativo para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informativo por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1.00

Los actos se efectuaran previa presentación del recibo de pago que en caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,000.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.55
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$378,000.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.49 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.42
	Por cada 2 m2 adicionales	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	1.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	4.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las actividades que realicen las Delegaciones Municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.10
Medio	0.09
Popular	0.05
Institucional	0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.10
Industrial	0.10
Comercial o de servicio	0.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	3.00	3.00	3.00	3.00
Medio	2.00	2.00	2.00	2.00
Popular	1.00	1.00	1.00	1.00
Institucional	1.00	1.00	1.00	1.00
Urbanización progresiva	1.00	1.00	1.00	1.00
Campestre	3.00	3.00	3.00	3.00
Industrial	3.00	3.00	3.00	3.00
Comercial o de servicio	3.00	3.00	3.00	3.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³)	2.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³)	3.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.)	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ por M2
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las actividades que realicen las Delegaciones Municipales y la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.02
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m.	m ²	0.40
Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.40
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales

Concepto	VSMGZ
Primera clase	1.97
Segunda clase	1.25
Tercera clase	0.68
Cuarta clase	0.31
Clase única panteón delegacional	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Única	2.70	2.70	1.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,900.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.80	1.00	0.60
Sin bóveda	1.00	0.50	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,900.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Servicio de inhumación en Panteones Particulares

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicio de Exhumación en Panteones Particulares

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,400.00

Artículo 28. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.10 VSMGZ
2. Porcino	1.45 VSMGZ
3. Caprino	1.65 VSMGZ
4. Degüello y procesado	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ POR PIEZA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.04
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.007
3. Pavos de mercado	0.007
4. pavos de supermercado	0.011
5. Otras aves	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos y terneras	0.06 VSMGZ
2. Porcinos	0.4 VSMGZ
3. Caprino	0.3 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.20 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3.- Otros, sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.02 VSMGZ
2. Cazo	0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes, sin incluir ninguna atención:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.01
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$350,000.00

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 25 a 50 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	10 VSMGZ
2. Locales	10 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona es de: \$ 0.04 VSMGZ

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano y feria de Octubre las cuotas de los servicios de baños se cobrara 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$729,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$729,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	TARIFA
Legalización de firmas que realice el secretario del ayuntamiento	0.30 VSMGZ
Por cada hoja adicional	0.26 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documentos Oficiales, por cada hoja: 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,500.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,500.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causara y pagara 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,500.00

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,000.00

Artículo 31. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$800.00

Artículo 32. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	1.00
Por curso de verano:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	1 a 80
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,500.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1,0VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará.

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción por disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VSMGZ X M2
ANUNCIOS DEFINITIVOS: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES,	ADOSADOS	ANUNCIO NO LUMINOSO ADOSADO SOBRE MURO	1.75

(RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)	VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	COLGANTE O EN TOLDOS	ANUNCIO EN PARASOL NO LUMINOSO Y COLGANTE	2.50
		ANUNCIOS PINTADO	PUBLICIDAD SOBRE MURO O CORTINA	1.50
		ANUNCIOS INTEGRADOS	ANUNCIO LABRADO, ESMERILADO,ETC	1.50
		ANUNCIOS INSTITUCIONALES	DEPENDENCIAS U ORGANISMOS	1.00
		ANUNCIO ADOSADO	ANUNCIO LUMINOSO, ADOSADO SOBRE MURO	4.00
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "A"	ANUNCIO FIJO A PISO CON O SIN ILUMINACIÓN, ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS Y UN ANCHO MÁXIMO DE 2.00 MTS	5.00
		ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "B"	FIJO A PISO CON ALTURA MÁXIMA DE 5.00 MTS Y ANCHO NO MAYOR A 4.00 MTS	6.00
		ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANUNCIO FIJO A PISO ESPECTACULAR CON ALTURA MÁXIMA DE 10.00 MTS	7.00
ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DIAS NATURALES COMO MAXIMO)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	ADOSADOS	ANUNCIOS QUE ESTARÁN ADOSADOS SOBRE MURO NO LUMINOSO	1.25
		COLGANTES O EN TOLDOS	ANUNCIO EN PARASOL NO LUMINOSO O COLGANTE	1.75
		ANUNCIO PINTADO	PUBLICIDAD SOBRE MURO O CORTINA	1.50
		ANUNCIOS INTEGRADOS	ANUNCIO LABRADO, ESMERILADO, ETC.	1.00
		ANUNCIOS INSTITUCIONALES	DEPENDENCIAS U ORGANISMOS	1.00

		ANUNCIO ADOSADO	ANUNCIO LUMINOSO ADOSADO SOBRE MURO	3.00
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "A"	ANUNCIO FIJO A PISO CON O SIN ILUMINACIÓN, ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS Y UN ANCHO MÁXIMO DE 2.00 MTS	4.00
		ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "B"	FIJO A PISO CON ALTURA MÁXIMA DE 5.00 MTS Y ANCHO NO MAYOR A 4.00 MTS	7.50

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicada sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a 3 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$206,000.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública, habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2 diario.	0.02 a 0.50
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1 a 3
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.50 a 3

En las festividades de la Virgen de los Dolores de Soriano y Feria de Octubre, las cuotas de piso en la vía pública se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Uso de la vía pública en plaza soriano por m2	1 a 3.50
Bajada de luz.	1 a 3
Por cada Kilowatts un peso	1 peso
Vendedores ambulantes	25 a 40
Permisos temporales o provisionales en su casas	5.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$550,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550,000.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados: 0.00 VSMGZ

Si éstos bienes no son reclamados en un plazo de un mes, el municipio se adjudicará la parte que le corresponda conforme la Ley Sustantiva Civil.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se causará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	1.00
Microbuses y Taxi buses urbanos	1.00
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	1.00
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública, se causara y pagara:

Concepto	VSMGZ
1. Por día	0.07 VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,500.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.15
Tonelada de estiércol	0.50
Tonelada de pluma de aves	0.50
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$285,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$285,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, código y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	1.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
6. Multa por incumplimiento de requerimiento de la autoridad	1.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los predios señalados	1.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	1.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia,	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$358,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$358,300.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,550.00

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

II. Indemnización

Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$342,000.00

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$168,000.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por venta de basura y desperdicios. Los productos aprovechamientos del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	1.00
2. Asesoría Migratoria	1.00
3. Difusión de Becas	1.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	1.00
5. Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$168,000.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SEPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'585,134.00

II. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'585,134.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 49,288,312.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,173,026.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 857,800.00
IV. Fondo de fiscalización	\$ 2,791,700.00
V. Incentivos a venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2,244,432.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$ 0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 911,212.00
VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$ 90,148.00
X. Reserva de Contingencia	\$ 0.00
XI. Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$73'356,630.00

SECCIÓN NOVENA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 36,496,150.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 24,817,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$61'313,750.00

SECCIÓN DÉCIMA INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO

Artículo 43. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

II. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,000.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 45. Son otros Ingresos y beneficios los siguientes:

I. Ingresos Financieros

1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Otros Ingresos financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$126,000.00

II. Ingresos Extraordinarios

1. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Ingresos Extraordinarios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,126,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General veinte de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad practica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del servicio de Catastro mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Para el ejercicio fiscal 2011, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25%, por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple de acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Corregidora, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.
9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.

18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 144'712,977.00
Contribuciones de mejoras por obra pública	545,997.00
Derechos	27'277,633.00
Productos	245,989.00
Aprovechamientos	12'991,602.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	9'642,375.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 195'416,573.00
Participaciones Federales	\$ 130'250,193.00
Aportaciones Federales	59'382,018.00
Ingresos Federales por Convenio	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 189'632,211.00
Otros Ingresos y beneficios	\$ 3'095,176.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 3'095,176.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011.	\$ 388'143,960.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 101,959.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	101,959.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 108'284,421.00
Impuesto Predial	56'805,431.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	48'552,740.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	2'926,250.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 36'326,597.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	36'326,597.00
Total de Impuestos	\$ 144'712,977.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obra pública	\$ 545,997.00
Total de Contribuciones de Mejoras por obra pública	\$ 545,997.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 4'496,913.00
Por el uso de la vía pública	4'496,913.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 22'780,720.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	176,715.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	11'327,841.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	1'376,830.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	264,177.00
Por los Servicios Públicos Municipales	1'649,950.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	302,571.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	2'705,128.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	360,747.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	4'616,761.00
OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$ 27'277,633.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 245,989.00
Total de Productos	\$ 245,989.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 4'973,347.00
Multas	4'973,347.00
INDEMNIZACIONES	\$ 2'971,339.00

Recargos	2'906,980.00
Indemnizaciones	64,359.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5'046,916.00
Gastos de Ejecución	887,891.00
Otros Aprovechamientos	4'159,025.00
Total de Aprovechamientos	\$12'991,602.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Corregidora, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 9'642,375.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 9'642,375.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 82,159,334.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 33,309,747.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,351,589.00
Fondo de Fiscalización	\$ 4,317,622.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 6,167,629.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 1,250,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,444,908.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$ 249,364.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 130'250,193.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,814,238.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$45,567,780.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 59'382,018.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	0.00
Total de Ingresos Federales por Convenio	0.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 3'095,176.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 3'095,176.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto. A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35 %, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56'805,431.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2.0 % sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 48'552,740.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS		VSMGZ
Urbano	Residenciales	Residencial de lujo	0.18
		Residencial medio	0.11
	Habitación popular		0.06
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.01
Campestre	Residencial		0.09
	Rústico		0.03
Industrial	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.20
Comercial			0.10

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 2'926,250.00

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que realicen la explotación de espectáculos públicos en el municipio por la venta de boletos de entrada y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, aplicando las siguientes:

CONCEPTO	TASAS
I. Teatro, danza, ópera, funciones de circo y espectáculos de carpa, el:	2%
II. Novilladas o corridas de toros, charrería, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el:	4%
III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el:	5%
IV. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:	6%
V. Peleas de gallos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, el:	7%
VII. Espectáculos de teatro, danza, música o conferencias, sin fines de lucro, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el:	0%

Todo el boletaje autorizado deberá contar con el sello del área correspondiente del Municipio.

Tratándose de juegos mecánicos, eléctricos, mesas de juego o máquinas de video juego y comerciantes dentro de festividad o evento, se cobrará por día conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Juego mecánico de 3 mts2 hasta 5 mts2	0.52
Juego mecánico más de 6 mts2	1.03
Comerciante por mts2 por día	0.21
Mesa de juego y máquina de videojuego	0.52

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la secretaría que corresponda, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2 % sobre el monto total del boletaje autorizado.

Los entretenimientos públicos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes a 4.12 VSMGZ por concepto de la emisión de la autorización del evento.

Para efectos de esta Ley, dentro del concepto Mesa de Juego y Máquina de Videojuego, quedan comprendidos: mesas de billar, futbolitos y demás juegos de mesa, aparatos electromecánicos, mecánico, electrónico, eléctricos y otros similares accionados o no por monedas, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros. En el caso de máquinas o juegos se establecerá el costo de conformidad al tabulador autorizado por cabildo.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 101,959.00**

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 36'326,597.00**

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 545,997.00**

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro		\$ 0.00
3. Empadronamiento o refrendo.		

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 17.67
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 14.46
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 11.24
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 8.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 0.50 a 17.28
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre un 10 % del valor de la placa; de conformidad al tabulador autorizado por el Ayuntamiento.	
Por modificación o reposición de placa	De 0.82 a 3.30
Placa provisional por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a 1 único refrendo por el mismo periodo.	De 0.82 a 8.24
Por la emisión de pre-licencia contemplada en el Reglamento aplicable, únicamente comercio básico o bajo impacto.	De 0.82 a 4.12

Conforme al tabulador autorizado por el Ayuntamiento

El costo de apertura de la placa se reducirá en un 7.0 % a partir del segundo trimestre y de forma sucesiva, tomando en cuenta las VSMGZ de la tabla anterior.

Por refrendo extemporáneo se aplicará la multa correspondiente de conformidad con la tabla emitida por la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176,715.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,715.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 176,715.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.34
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.23
	Habitacional popular		0.10
	De urbanización progresiva		0.07
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial	0.34	
	Rústico	0.09	
Industrial	Ligera	0.34	
	Mediana	0.40	
	Pesada	0.45	
Comercial y de servicio		0.34	
Cementerios		0.28	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	
Demolición de edificaciones	Según ubicación y uso	22.66 % del costo de construcción	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	566.50	
Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley.	56.65 % del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia	

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,327,792.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,129,654.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,457,446.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 0.21 VSMGZ x M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,471.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales

- a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 24,028.00

- b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 24,028.00

3. Por la expedición de licencias de construcción, bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 416,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 441,499.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.36
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.31
	Habitacional popular	0.26	
	De urbanización progresiva	0.21	
Campestre	Institucionales	0.15	
	Residencial	0.36	
	Rústico	0.31	
Industrial	Ligera	0.93	
	Mediana	1.03	
	Pesada	1.24	
Comercial y de servicio		1.03	
Cementerios		0.93	
Obras de Instituciones de gobierno		Federación y Estado	0.00

El costo mínimo de cada constancia no podrá ser menor a 5.15 VSMGZ.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1.03 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 349,221.00
---------------------------------------	---------------

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 37,083.00
--	--------------

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 15,000.00
--	--------------

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 0.00
--	---------

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 18,654.00
--	--------------

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 0.00
--	---------

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 70,737.00
---------------------------------------	--------------

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	4.12
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	3.09
	Habitacional popular		1.55
	De urbanización progresiva		1.03
	Institucionales		1.03
Campestre	Residencial		8.24
	Rústico		3.09
Industrial	Ligera		8.24
	Mediana		10.30
	Pesada		20.60
Comercial y de servicio			8.24
Cementerios			8.24
Obras de Instituciones de gobierno		Federación y Estado	0.00

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 343,690.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 763,648.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de Desarrollo Urbano:

CONCEPTO		VSMGZ		
Revisión de Proyecto Arquitectónico	Habitacional	De 2 a 30 viviendas.	10.30	
		De 31 a 60 viviendas	25.75	
		De 61 a 90 viviendas.	51.50	
		De 91 a 120 viviendas.	77.25	
		Más de 120 viviendas	103	
	Servicios	Cultura	Educación elemental	25.75
			Educación media	30.90
			Educación superior	36.05
			Educación científica	41.20
		Cultura	Exhibiciones	20.60
			Centros de información	10.30
			Instalaciones religiosas	15.45
		Salud	Hospitales, centros de salud	15.45
			Asistencia social	20.60
			Asistencia animal	25.75
		Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.45
			Tiendas de autoservicio	51.50
			Tiendas de departamentos	103
			Tiendas de especialidades	51.50
			Centros comerciales menor o igual a 1000 m ²	103
			Centros comerciales mayor a 1000 m ²	206
			Venta de materiales de construcción	25.75
			Tienda de servicio	20.60
		Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m ²	51.50
			Más de 1000 m ²	103
		Comunicaciones		41.20
		Transporte		30.90
		Recreación	Recreación social	20.60
			Alimentación y bebidas	41.20
			Entretenimiento	30.90
		Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.60
			Clubes a cubierto	51.50
		Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	20.60
			Cementerios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones	51.50
			Basureros	51.50
	Administrativos	Administración pública	20.60	
		Administración privada	51.50	
	Alojamiento	Hoteles	51.50	
		Moteles	103	
	Industria	Aislada	103	
		Pesada	103	
		Mediana	77.25	
		Ligera	51.50	
	Espacios Abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.60
	Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103
	Agropecuario, forestal y acuifero	Agrícola intensiva	30.90	
		Agrícola extensiva	20.60	

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 202,928.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.02
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.01
	Habitacional popular		0.01
	De urbanización progresiva		0.003
	Institucionales		0.001
Campestre	Residencial		0.00
	Rústico		0.004
Industrial	Ligera		0.02
	Mediana		0.02
	Pesada		0.02
Comercial y de servicio		0.02	
Cementerios		0.013	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado		0.00
	Municipio		0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las		25.75

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción**\$ 202,928.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por el visto bueno o revisión de proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

	Uso/Tipo		Superficie Hectáreas/VSMGZ					
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Revisión a proyectos de fraccionamientos	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
			Popular	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Urbano	30.9	43.26	55.62	67.98	72.1
			Medio	49.44	74.16	98.88	123.6	144.2
			Residencial	74.16	98.88	123.6	144.2	164.8
	Campestr	e	Residencial	74.16	98.88	123.6	144.2	164.8
			Rústico	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
	Comercial	Todos sus tipos		103	123.6	123.6	164.8	185.4
	Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Otros	103	113.3	123.6	123.6	164.8
Industrial	Micro		86.52	98.88	103	103	148.32	
	Pequeña		98.88	103	103	113.3	164.8	
	Mediana		108.15	111.24	123.6	123.6	195.7	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 94,056.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 94,056.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles se cobrará:

TIPO		VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	15.45
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	14.42
	Habitacional popular		13.39
	De urbanización progresiva		12.36
	Institucionales		10.30
	Campestre	Residencial	15.45
Rústico		13.39	
Industrial	Ligera	16.48	
	Mediana	18.54	
	Pesada	20.60	
Comercial y de servicio		20.60	
Cementerios		13.39	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	

a) Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 21,191.00

b) Por la Certificación de Autorización se cobrará el equivalente a 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente a 12.36 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,191.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

	USO / TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ					
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Dictamen Técnico de Fraccionamientos y Condominios	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
			Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
			Urbanización	30.90	43.26	55.62	67.98	80.34
			Medio	49.44	74.16	98.88	123.6	144.20
		Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80	
		Campestre	Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	173.04
	Rústico		37.08	49.44	61.80	74.16	86.52	
	Comerciales	Todos sus tipos		82.40	103	123.60	164.8	185.40
	Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
			Otros no Especificados	103	113.3	123.6	123.60	164.80
	Industrial	Micro		86.52	98.88	82.4	103	148.32
		Pequeña		98.88	103	103	113.30	164.80
		Mediana		108.15	111.24	123.6	123.60	195.70
		Pesada		123.6	123.6	148.32	164.80	226.60

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 156,000.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

	USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Dictamen Técnico sobre avance de obras de Urbanización o Autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.	Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Popular	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
			Urbanización	43.26	55.62	67.98	80.34	92.7
			Medio	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
			Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
		Rústico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88	
	Comercial	Todos sus tipos		148.32	160.68	173.04	185.4	197.76
	Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
			Otros no Especificados	148.32	160.68	173.04	185.4	197.76
	Industrial	Micro		111.24	123.6	135.96	148.32	160.68
		Pequeña		123.6	135.96	148.32	160.68	173.04
		Mediana		135.96	148.32	160.68	173.04	185.4
		Pesada		148.32	160.68	173.04	185.4	197.76

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 52,236.00

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

Autorización Provisional	USO / TIPO			VSMGZ
	Habitacional	Urbano	Institucional	
Popular				51.50
Urbanización				51.50
Medio				51.50
Residencial				51.50
Campestre		Residencial		51.50
		Rústico		51.50
Comerciales	Todos sus Tipos		51.50	
Servicios	Administrativos	Cementerios		51.50
		Otros no Especificados		51.50

	Industrial	Micro	51.50
		Pequeña	51.50
		Mediana	51.50
		Pesada	51.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 61.80 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico de condominios; y por el dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

Dictamen Técnico de condominios; y por el Dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.	USO / TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	18.54	24.72	30.9	37.08	43.26
		Popular	24.72	30.9	37.08	43.26	49.44
		Urbanización	21.63	27.81	33.99	40.17	51.5
		Medio	30.9	37.08	43.26	49.44	55.62
		Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8
	Campestre	Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8
		Rústico	43.26	49.44	55.62	61.8	67.98
Comerciales	Todos sus tipos		74.16	80.34	86.52	92.7	98.88
Servicios	Administrativos	Cementerios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
		Otros no Especificados	74.16	80.34	86.52	92.7	98.88

	Industrial	Micro	55.62	61.8	67.98	74.16	80.34
		Pequeña	61.8	67.98	74.16	80.34	86.52
		Mediana	67.98	74.16	80.34	86.52	92.7
		Pesada	74.16	80.34	86.52	92.7	98.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,400.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.21
Residencial medio	0.10
Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, comercial y de servicios	0.16
Institucional	0.00
Urbanización progresiva	0.00
Conjunto habitacional horizontal o vertical	0.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1'399,320.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'639,147.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Dictamen Técnico, para la renovación de licencias de fraccionamientos y condominios	USO / TIPO		SUPERFICE HECTÁREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	10.3	20.6	30.9	41.2	51.5
		Popular	61.8	82.4	103	123.6	144.2
		Urbanización	51.5	72.1	92.7	113.3	123.6
		Medio	82.4	103	123.6	144.2	164.8
		Residencial	123.6	164.8	206	247.2	288.4

		Rústico	61.8	82.4	103	123.6	144.2
Comercial	Todos sus tipos		226.6	247.2	267.8	288.4	309
Servicios	Administrativos	Cementerios	61.8	82.4	103	123.6	144.2
		Otros no especificados	226.6	247.2	267.8	288.4	309
Industrial	Micro		144.2	164.8	185.4	206	226.6
	Pequeña		164.8	185.4	206	226.6	247.2
	Mediana		185.4	206	226.6	247.2	267.8
	Pesada		206	226.6	247.2	267.8	288.4

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 5,000.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Por la relotificación de fraccionamientos y condominios	USO / TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Popular y/o Institucional	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Urbanización Progresiva	43.26	55.62	67.98	80.34	103
		Medio	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
		Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
		Rústico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Comerciales	Todos sus tipos		98.88	111.24	123.6	135.96	148.32
Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Otros no especificados	98.88	111.24	123.6	135.96	148.32
Industriales	Micro		74.16	86.52	98.88	111.24	123.6

	Pequeña	98.88	111.24	123.6	148.32	160.68
	Mediana	123.6	135.96	148.32	160.68	173.04
	Pesada	148.32	160.68	173.04	185.4	197.76

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 5,313.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Respecto a fraccionamientos y condominios se causará:

	USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
			Popular y/o Industrial	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Urbanización Progresiva	30.9	43.26	55.62	67.98	80.34
			Medio	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Residencial	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Campestre	Residencial	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
			Rústico	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
	Comerciales	Todos sus tipos		74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
	Servicios	Administrativo	Cementerios	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Otros no especificados	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
	Industriales	Micro		49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Pequeña		61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
		Mediana		74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Pesada		86.52	98.88	111.24	123.6	135.96		

Por la modificación o ampliación de condominio o la corrección de medidas de condominios 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros conceptos:

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.8
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.9
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	20.6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Búsqueda plano	2.06
Búsqueda documento	2.06
Reposición de Plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal 20.60 VSMGZ competente, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,153.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30.9 VSMGZ más, 1.03 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	7.21
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	6.18
	Habitacional popular		5.15
	De urbanización progresiva		4.12
	Institucionales		3.09
Campestre	Residencial	7.21	
	Rústico	6.18	
Industrial	Ligera	10.30	
	Mediana	12.36	
	Pesada	14.42	
Comercial y de servicio		10.30	
Cementerios		6.18	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0	
	Municipio	0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las	14.42	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 514,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 514,800.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Revisión a proyectos para condominios	USO / TIPO			UNIDADES/VSMGZ						
				2 a 15	16 a 30	31 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90	97 o Mas
Habitacional	Urbano	Institucional	61.8	82.4	103	123.6	144.2	164.8	206	
		Popular	61.8	82.4	103	123.6	144.2	164.8	206	
		Urbanización Progresiva	41.2	61.8	82.4	103	123.6	144.2	185.4	
		Medio	82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6	
		Residencial	103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2	
	Campestre	Residencial	103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2	
		Rústico	82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6	
	Comercial, servicios y otros no especificados			103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2
	Industrial	Micro		82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6
		Pequeña		82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6
Mediana		103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2		

1. Por la autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización	De 2 a 15	60
	De 16 a 30	80
	De 31 a 45	100

	De 46 a 60	120
	De 61 a 75	140
	De 76 a 90	160
	Más de 91	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,078.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170,078.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	103
	De 16 a 30	123.60
	De 31 a 45	144.20
	De 46 a 60	164.80
	De 61 a 75	185.40
	De 76 a 90	206

1. Por otros conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por autorización de publicidad de condominio	61.8
Por cancelación de la Declaratoria	30.9
Por modificación de condominio	154.5
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de Condominio	20.6
Búsqueda de plano y/o documento	2.06
Por reposición de copias de planos de Condominio	3.09
Por Reposición de Documento	1.03

Por Reposición de Expediente	8.24
Por Corrección de medidas de condominio	103
Por la expedición de constancia de condominios	51.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 341,406.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 341,406.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5.15 VSMGZ y de 101 o más hojas 10.3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano o de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13.39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

3. Por la expedición de copias simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del municipio: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros, conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

XVI. Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días, conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	0.08
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	0.05
	Habitacional popular		0.23
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.01
	Campestre	Residencial	
Rústico		0.02	
Industrial	Ligera		0.08
	Mediana		0.09
	Pesada		0.10
Comercial y de servicio		0.08	
Cementerios		0.06	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado		0
	Municipio		0
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.		128.75

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará, aplicándosele al presupuesto, el 1.5 por ciento del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 759,334.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 5,480.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Adocreto		15.45
Adoquín		39.14
Asfalto		15.45
Concreto		20.60
Empedrado		15.45
Terracería		8.24
Otros		De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	4.12
	Municipio	0

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior.

El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 634,813.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.61 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 36,068.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m² se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	10.3
	Residencial medio	8.24
	Habitacional popular	6.18
	De urbanización progresiva	5.15

	Campestre residencial	10.3
	Campestre rústico	8.24
Industrial	Para industria ligera	15.45
	Para industria mediana	20.60
	Para industria pesada	25.75
Comercial	Comercio	15.45
	Comercio compatible con vivienda	10.30
	Recreativo	10.30
	Deportivo	10.30
	Institucional	6.18

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.03 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor único}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	60
Media	70
Residencial campestre	80
Residencial	50
Otros	70
Comercial	50
Industrial Ligera	100
Industrial Mediana y Pesada	50

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ.

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 640,037.00

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Habitacional popular	6.23
	De urbanización progresiva	5.71
	Campestre residencial	12.97
	Campestre rústico	9.86
Industrial	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial	Comercio	25
	Comercio compatible con vivienda	20
	Recreativo	30
	Deportivo	30

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(0.52 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Media	40
Residencial	60
Campestre	65
Industrial	20
Otros	50

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 33,404.00

d) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	60
	Residencial Medio	50
	Habitacional Popular	40
	De urbanización Progresiva	20
	Campestre Residencial	60

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.26 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Progresiva	70
Media	40
Residencia Lujo	50
Residencial Campestre	60
Residencial Rustico	50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 183,861.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 893,370.00

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad: 2.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 27,167.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 920,537.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales, de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'361,203.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11'327,841.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal, el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por el servicio de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y los siguientes.

I. Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicará lo que dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma anualizada y se procederá a su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

II. Para el cobro del derecho de alumbrado público; éste podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al municipio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso b) e i) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta última realice el cobro de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución.

La Comisión Federal de Electricidad, determinará el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según el sistema de cálculo y forma de recaudación.

Para el cálculo de la contribución podrán considerarse las siguientes variables:

Gsap = gasto por servicio de alumbrado público
gmap = gasto de mantenimiento de alumbrado público
gt = gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado público
p = total de postes de alumbrado público del Municipio de Corregidora
gup = gasto unitario por poste de alumbrado público
npb = número de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto
ctb = cobro total por beneficiario

$Gsap + gmap = gt$
$Gt / p = gup$
$Gup \times npb = ctb$

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	1.00
En oficialía en días u horas inhábiles	3.00
A domicilio en día y horas hábiles	6.00
A domicilio en día u horas inhábiles	8.00
Asentamiento de actas de nacimiento.	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	3.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	4.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	
En día y hora hábil matutino	25.00
En día y hora hábil vespertino	30.00
En sábado o domingo	35.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.80
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	65.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial.	5.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.00
En día inhábil	3.00
De recién nacido muerto	1.00

Constancia denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	5.00
Rectificación de acta.	1.00
Constancia de inexistencia de acta.	1.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	5.00
Copia certificada de cualquier acta.	1.00
De otro estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento.	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 687,136.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.72
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.03
Por certificación de firmas por hoja	0.72

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 689,694.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 1'376,830.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por cada elemento de la corporación que intervenga, conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 264,177.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 264,177.00

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO DEL m ²	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete, incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	8.43
	Por cada 2 m ² adicional	0.04
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozador, incluye: mano de obra, herramienta, equipo carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	6.64
	Por cada m ² adicional	0.01
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	14.50
	Por cada m ² adicional	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará 4.12 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

1. Permiso anual para poder depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario se cobrará 6.18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,098.00

2. Permiso provisional para poder depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario se cobrará 2.06 VSMGZ, entendiéndose por provisional un periodo de 1 a 30 días

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen de generación de residuos sólidos de establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se cobrará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Para el caso de que se tuviera que depositar en un relleno sanitario concesionado se cobrará de acuerdo a las tarifas y formas fijadas en el convenio suscrito con el concesionario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,098.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, doméstica y en condominios:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	por día de recolección	8.5
	por dos días de recolección	10.5
	por tres días de recolección	12.5
	por cuatro días de recolección	14.5
	por cinco días de recolección	16.5
	por seis días de recolección	18.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1'364,757.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales podrá hacerse por pago anual anticipado, el cual podrá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ A LA SEMANA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera.	Por un día de recolección	68.23
	Por dos días de recolección	90.97
	Por tres días de recolección	113.71
	Por cuatro días de recolección	136.45
	Por cinco días de recolección	159.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 174,770.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
0.4 Toneladas	3.09
0.8 Toneladas	6.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,996.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes de residuos sólidos no domésticos, efectuarán un pago único a la Tesorería Municipal por concepto de recolección. Este pago se llevará a cabo en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de 3.09 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'541,523.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Opinión técnica de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial o servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,926.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura domestica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral por cada millar conforme a la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500	5,000	0.26
5,001	10,000	0.52
10,001	15,000	0.77
15,001	20,000	1.03
20,001	en adelante	1.29

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 5,682.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

a) Opinión técnica de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos, para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial y servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 0.00

b) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 0.00

c) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14.42
Medio	13.39

Popular	12.36
Institucional	10.30
Urbanización progresiva	10.30
Campestre	13.39
Industrial	15.45
Comercial o servicios	14.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Opinión técnica de servicio para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial y Servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes, 5.15 VSMGZ más la recuperación en especie de los daños ocasionados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Alumbrado público:

a) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial y servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público y recepción de alumbrado público en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17.51
Medio	16.48
Popular	14.42
Institucional	12.36
Urbanización progresiva	12.36
Campestre	16.48
Industrial	18.54
Comercial y servicios	17.51

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría, a través de su área de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste.	3.09
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía.	5.15
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía.	7.21
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.38
Medio	0.35
Popular	0.32
Institucional	De 0.00 a 0.71
Urbanización progresiva	0.21
Campestre	0.35
Industrial	0.48
Comercial o de servicio	0.38

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	49.44	10.3	12.36	12.36

Medio	46.35	8.24	11.33	11.33
Popular	17.51	6.18	10.3	10.3
Institucional	39.14	6.18	9.27	9.27
Urbanización progresiva	9.27	6.18	9.27	9.27
Campestre	46.35	8.24	12.36	12.36
Industrial	59.74	15.45	13.39	13.39
Comercial o de servicio	49.44	8.24	12.36	12.36
Comunidades	6.18	6.18	9.27	9.27

Los costos arriba señalados corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,028.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.09
Medio	0.06	0.08
Popular	0.06	0.07
Institucional	0.05	0.06
Urbanización progresiva	0.04	0.06
Campestre	0.06	0.08
Industrial	0.09	0.10
Comercial o de servicio	0.07	0.09

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Poda de árboles en la vía pública propiedad de particulares o ubicados en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 0.00

f) Por otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente.	0.30
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución:	
a) Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	18.95
b) Con grúa y motosierra.	103.16
c) Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final.	29.91
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	10.30

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.04
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.35
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1.62
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	26.40

Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.45
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.18
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.47

Tratándose de solicitudes de estos servicios por instituciones, asociaciones, organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, se cobrará el 20 por ciento de las tarifas previstas en la tabla anterior.

Los servicios públicos municipales que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,028.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la esterilización de los animales:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.52
	Hasta 10 kgs.	1.03
	Hasta 20 kgs.	2.06
	Más de 20 kgs.	3.09
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	3.09
	Hasta 10 kgs.	4.12
	Hasta 20 kgs.	5.15
	Más de 20 kgs.	6.18

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 23,902.00

c) Por desparasitación.

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kgs.	0.52

Hasta 10 kgs.	1.03
Hasta 20 kgs.	2.06
Hasta 30 kgs.	3.09
Más de 30 kgs.	4.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,489.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales, de 1.03 a 6.18 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 5.15 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.52 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,706.00

g) Por servicio de consulta médica 0.62 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,596.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,693.00

7. Por la revisión de planos para entrega de fraccionamientos, colonias de urbanización progresiva y condominios se cobrará 30.90 VSMGZ para el otorgamiento del visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto 20.60 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por el bacheo de empedrado 6.18 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la reparación de banqueteta 8.24 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la reparación de guarnición 6.18 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva 61.80 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado 15.45 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión.

Requiere tener su permiso por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa de 1.03 a 10.30 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos de este artículo, ya sea por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 63,329.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'649,950.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por lo que corresponde a los permisos de la Dirección de Registro civil:

a) Por el traslado.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado.	3.09
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado.	2.06

Ingreso anual estimado por inciso \$ 25,121.00

b) Por la exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de exhumación en panteones.	2.06
En campaña.	1.03

Ingreso anual estimado por inciso \$ 6,426.00

c) Por la inhumación.

CONCEPTO	VSMGZ	
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	2.06
	Restos	2.06
	De miembros	2.06

Ingreso anual estimado por inciso \$ 20,940.00

d) Por la cremación.

CONCEPTO		VSMGZ
Permiso para cremación	Cadáveres	4.12
	Restos	2.06
	De miembros	2.06

Ingreso anual estimado por inciso \$ 60,478.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 112,965.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 112,965.00

II. Por lo que corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales

1. Por la exhumación.

CONCEPTO		VSMGZ
Exhumación en panteones.		2.06
En campaña.		1.03

Ingreso anual estimado por rubro \$ 5,508.00

2. Por la inhumación.

a) Por la inhumación en panteones municipales, causará los siguientes Derechos, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por 3 años.

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	22.76	2.58
Sin bóveda	5.15	

Ingreso anual estimado por inciso \$ 130,125.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ
Inhumación en panteón delegacional sin	4.12	2.58

Ingreso anual estimado por inciso \$ 7,818.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 137,943.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 143,451.00

III. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento, causará y pagará 22.91 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,155.00

IV. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 302,571.00

Artículo 28. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento por cabeza, por kilo y en pie de: vacuno, porcino y caprino, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'203,441.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado: pollos y gallinas de mercado, pollos y gallinas de supermercado, pavos de mercado, pavos de supermercado, otras aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias vacuno, porcino, caprino y otros

Independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza; vacuno, caprino, porcino y otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

V. Por el uso de agua, para lavado, se causará y pagará:

VEHICULO	VSMGZ
Camioneta chica o remolque cap. 750 kgs.	0.52
Camioneta mediana o remolque con cap. de 1000 a 2500 kgs.	0.72
Camioneta grande cap. de 3500 kgs.	1.03
Camioneta grande cap. de 3500 kgs. Con doble piso.	1.55
Camioneta súper Dutty eje sencillo cap. 5000 kgs.	1.80
Camioneta súper Dutty doble eje cap. 6500 kgs.	2.06
Camioneta súper Dutty doble piso.	2.32
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kgs.	2.58
Camión tipo rabón doble piso.	2.83
Camión torton piso sencillo.	3.09
Camión torton doble piso.	3.35
Panzona.	3.61

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 79,522.00

VI. Por el uso de agua para lavado de vísceras, se causará y pagará:

Las tarifas relativas a las fracciones de la I a la IV y la VI serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VÍSCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Vacuno	1.96	0.26
	Porcino	0.80	0.05
	Porcino de más de 200 Kg.	1.70	0.07
	Porcino menores de 20 Kg.	0.41	0.10
	Caprino	0.64	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 172,165.00

VII. Guarda de ganado no reclamado, cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.20
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VIII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.29
Porcino	0.29
Caprino	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

IX. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002
La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.	

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 2'705,128.00

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 103 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 36.05 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5.15 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.03
Por cada hoja adicional.	0.52

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo.	1.03
Por hoja adicional.	0.21

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 40,104.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,104.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,664.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,195.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,828.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra.	0.07
Por suscripción anual.	10.30
Por ejemplar individual.	1.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 267,956.00

VI. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones y copia simple de recibos de ingresos se causará y pagará 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 360,747.00

Artículo 31. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.03 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad, a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

1. Por curso semestral en casas de la cultura con derecho hasta dos talleres pagarán:

ÁREA	VSMGZ	
Casas de la Cultura	El Pueblito	6.18
	Santa Bárbara	4.12
	Tejeda	7.21
	Los Olvera	4.12
	Candiles	7.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 191,979.00

2. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta un taller pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Casas de la cultura	El Pueblito	6.18
	Santa Bárbara	4.12
	Tejeda	7.21
	Los Olvera	4.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,678.00

3. Por inscripción semestral por el derecho de uso de las casas de la cultura pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Casas de la Cultura	El Pueblito	3.09
	Santa Bárbara	3.09
	Tejeda	3.09
	Los Olvera	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,200.00

4. Por uso de aula para la impartición de talleres culturales por particulares, quien lo imparta pagará por alumno participante al mes:

ÁREA		VSMGZ
Casas de la cultura	El Pueblito	3.09
	Santa Bárbara	3.09
	Tejeda	3.09
	Los Olvera	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 41,520.00

5. Por curso anual en unidades deportivas con derecho a un taller pagarán:

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	6.06
		Mensualidad	2.60
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	2.60
		Mensualidad	1.38
	La Negreta	Inscripción anual	3.61
		Mensualidad	1.31
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	3.61

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,978.00

6. Por curso de verano en unidades deportivas, pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito.	5.19
	Santa Bárbara.	5.19
	Tejeda.	5.19
	Candiles.	5.19
	Emiliano Zapata.	2.60
	La Negreta.	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,600.00

7. Por uso de campos de fútbol soccer, por cada hora pagarán:

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	2.31
		Cancha pasto sintético	1.65
	Emiliano Zapata	Cancha de tierra	1.15
		Cancha de tierra	1.15
	La Negreta	Cancha de tierra	1.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,568.00

8. Por uso de alberca pagarán:

a)

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	2.82
		Por hora	0.56
		Curso de verano	15.50

Se tendrá derecho a gozar de tres clases a la semana, máximo una hora por día, sujetándose al programa y horario autorizado por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3'417,388.00

b) Otros Ingresos no considerados en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3'417,388.00

9. Por servicios prestados en el salón de usos múltiples, mensualmente se pagará:

AREA	CONCEPTO	VSMGZ
Candiles	Inscripción anual	3.61

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3'781,911.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio.	5.15
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal.	3.09
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario.	
Padrón de boxeadores y luchadores.	0

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 96,747.00

2. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el padrón de contratistas del municipio.	12.36
Renovación anual en el padrón de contratistas del municipio, incluyendo actualización de especialidades.	10.30
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del municipio a solicitud del interesado.	5.15

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 98,792.00

3. Padrón de prestadores de servicios ambientales del municipio.

CONCEPTO	VSMGZ
Competencia de la actividad en el orden municipal.	5.15

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 195,539.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se causará y pagará el importe de 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por emisión de certificaciones y dictámenes de protección civil municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

a) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS			
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO	
Personas físicas y morales que presten servicios de manera gratuita.	1.03 VSMGZ	1.03 VSMGZ	1.03 VSMGZ	
Personas físicas y morales que obtengan Ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.06 VSMGZ por hora	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 3.09 VSMGZ	De 1 hasta 5 empleados: 2.06 VSMGZ	
	De 6 hasta 10 empleados: 3.09 VSMGZ por hora.	De 101 hasta 500 personas: 5.15 VSMGZ	De 6 hasta 10 empleados: 5.15 VSMGZ	
		De 501 hasta 1000 personas: 10.30 VSMGZ		
	De 11 hasta 15 empleados: 5.15 VSMGZ por hora.	De 1001 en adelante: 15.45 VSMGZ		
	De 16 hasta 20 empleados: 7.21 VSMGZ por hora.	Ferías: 8.24 VSMGZ		
		De 16 hasta 20 empleados: 7.21 VSMGZ por hora.	Circo chico (con capacidad de 1 a 500 personas): 4.12 VSMGZ	De 11 hasta 15 empleados: 7.21 VSMGZ
			Mediano (con capacidad de 501 a 1000 personas): 6.18 VSMGZ	
	Grande (con capacidad de 1001 personas o más): 8.24 VSMGZ			
	De 21 hasta 40 empleados: 8.24 VSMGZ por hora.	Juegos mecánicos: de 1 a 5 juegos mecánicos: 3.09 VSMGZ De 6 a 10 juegos mecánicos: 6.18 VSMGZ De 11 juegos en adelante: 9.27 VSMGZ		
	De 41 empleados en adelante: 10.30 VSMGZ por hora.	Dictámenes de construcción:	De 16 hasta 20 empleados: 10 VSMGZ	
Hasta 500 m ² de construcción: 7.21 VSMGZ		De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ		
De 501 a 1000 m ² de construcción: 10.30 VSMGZ		De 41 empleados en adelante: 20.60 VSMGZ		
De 1001 en adelante: 15.45 VSMGZ				

Se entiende por feria: lugar de afluencia masiva de personas donde se congregan diferentes stands y puestos semifijos para exhibición y venta de sus productos y es representado por un solo promotor, se restringe solo a puestos dedicados al comercio o exhibición de sus productos. No incluye juegos mecánicos, circos o espectáculos musicales y/o masivos que se lleven a cabo dentro de la feria los cuales pagarán dictámenes de viabilidad por separado y podrán pagar uno solo cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 6 días naturales de diferencia entre un evento y otro, siempre y cuando no cambien de lugar y el propietario o responsable sea el mismo.

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (Incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador, aclarando que con respecto a juegos mecánicos si existen varios propietarios cada uno deberá de pagar el dictamen correspondiente por los aparatos que instale. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en este párrafo se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo a criterio de protección civil.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Por la emisión del dictamen por quema de pirotecnia, se realizará un pago por evento de 5.15 VSMGZ. La quema de pirotecnia deberá realizarse en el lugar, día y hora en que se autorice y por cada evento deberá de pagar un dictamen apercibiéndole que la quema de artificios pirotécnicos no deberá exceder la cantidad que autoriza la Secretaría de la Defensa Nacional en el documento que porta cada interesado del permiso de revalidación.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por Dependencias Municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 305,527.00
--	---------------

b) Por la expedición del visto bueno que emita la Dirección de Medio Ambiente se cobrará de 3.09 a 5.15 VSMGZ, de conformidad con el tabulador que se emita por acuerdo de cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 5,403.00
--	-------------

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 310,930.00
---------------------------------------	---------------

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 310,930.00
---	----------------------

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Por el Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa mensual: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
---	----------------

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 8,213.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	VSMGZ X M2
ANUNCIOS DEFINITIVOS: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERÍA, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.80
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.58
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.55
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.55
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.03
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	4.12
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS Y ESPECIALES	Anuncio autosoportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.15

mts y un ancho máximo de 2.00 mts

		Anuncio autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	6.18
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	7.73
ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERÍA, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.29
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.80
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.55
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.03
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.03
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.09
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS Y ESPECIALES	Anuncio autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.12
		Anuncio autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	7.73

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad, sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.03 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 176,588.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1.03 a 3.09 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por Cabildo

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 39,926.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1.03 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,026.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.03 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,170.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 226,710.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

a) Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, se cobrará de 0.72 a 10.30 VSMGZ, en función al tabulador autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, se cobrará 0.72 a 3.09 VSMGZ, en función al tabulador autorizado por Cabildo.

Tratándose de días festivos se cobrará un 35% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la emisión del Estudio de opinión técnica para la revisión de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 5.15 a 15.45 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la obtención del dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, establecido en el reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal, se cobrará de 36.05 a 175.10 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán:

a) Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores se cobrará conforme a la tarifa que establezca la autoridad competente y como mínimo:

a.1) Montos hasta 101,010 VSMGZ, se cobrará 6.18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 24,486.00

a. 2) Montos superiores 101,010 VSMGZ se cobrará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$68,972.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 93,458.00

b) Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, se cobrará conforme a la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo:

b.1) Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se cobrará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

b.2) Para licitaciones públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales, se cobrará 18.54 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios, en la modalidad de invitación restringida se cobrará la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo se cobrará 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios, en la modalidad de licitación pública, se cobrará la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo se cobrará

10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 93,458.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 328,381.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'616,761.00**Artículo 33.** Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario.	0.04
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual.	2.58
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual.	2.06
Vendedores con uso de casetas metálicas, por mes.	3.09
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual.	2.06
Expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.	0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 279,299.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán diariamente, por cada uno: 2.06 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.55 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,019.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará por cada hora diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas, con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10.30 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento, derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,408.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,408.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.06
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa anual:

ZONA	VSMGZ
Autobuses urbanos.	5.15
Microbuses y taxibuses urbanos.	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

1. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará, por costo por m2 por día 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por estructuras de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en la vía pública con la finalidad de publicitar un comercio o producto se cobrará 0.93 VSMGZ por metro cuadrado de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VIII. Por el derecho de uso de suelo en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial que se traduzca en la colocación de forma permanente o temporal, postes o casetas telefónicas para comunicaciones y otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar los derechos correspondientes mensualmente conforme a la siguiente:

CONCEPTO	VSMGVZ
Por cada caseta telefónica	0.18
Por cada poste para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos	0.18
Por cada poste para el tendido de cable de energía eléctrica	0.18
Por cada torre para el tendido de cable de energía eléctrica	0.18

Debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 4'169,187.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 4'496,913.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio:

I. Venta de productos del rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de Sangre	0.02
Tonelada de Estiércol	1.09
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, piel, pezuñas y/o cuernos	3.09

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará:

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 245,989.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 245,989.00**

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.06
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.06
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.06
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.03
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.06
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida

9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 4'973,347.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 4'973,347.00**

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución, se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 887,891.00**

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio, en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 2'906,980.00**

II. Indemnización.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 64,359.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 2'971,339.00**

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 3'535,320.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	2.58
Asesoría migratoria.	0
Difusión de becas.	0
Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades.	0
Los demás que se establezcan.	0

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 515,920.00**

VIII. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 107,785.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 4'159,025.00**

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:-

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Por servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:

Para determinar la cuota que se tendrá que pagar, por los servicios prestados en la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios de conformidad con la siguiente tabla:

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota
De	A	
0.01	58.00	0.18
58.50	116.00	0.34
116.50	174.00	0.55
174.50	233.00	.90
233.50	290.00	1.45
290.50	En adelante	2.70

En el supuesto de que los usuarios solicitantes no obtengan ingresos, quedará exento de cuota previo estudio socioeconómico.

Quedarán exentos de las cuotas señaladas en la anterior, los Empleados Municipales y Beneficiarios del Municipio previa identificación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Casa de Retiro para personas de la Tercera Edad:

CONCEPTO	VSMGZ
Por hospedaje Soltero	5.34
Por hospedaje por Pareja	7.13
Tarifa Preferencial	3.56

En el supuesto de que las personas de la tercera edad no puedan pagar el importe señalado, se les aplicará la tarifa preferente previo estudio socioeconómico.

El costo por hospedaje se encuentra considerado mensual, debiéndose pagar el importe durante los primeros 5 días del correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III. Otros		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9'642,375.00

II. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9'642,375.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$82,159,334.00
II. Fondo de Fomento Municipal	33,309,747.00

III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,351,589.00
IV. Fondo de Fiscalización	4,317,622.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	6,167,629.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,250,000.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,444,908.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	249,364.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 130'250,193.00

SECCIÓN NOVENA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,814,238.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	45,567,780.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59'382,018.00

SECCIÓN DÉCIMA INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO

Artículo 43. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios, cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio	\$ 0.00
------------------------------------	---------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros	0.00
-----------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones	0.00
-----------------------------	------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
---	----------------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 45. Son Otros Ingresos y Beneficios los siguientes:

I. Ingresos Financieros	0.00
-------------------------	------

1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	
--	--

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 3'095,176.00
---------------------------------------	-----------------

2. Otros ingresos financieros	
-------------------------------	--

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 3'095,176.00
---	------------------------

II. Ingresos Extraordinarios	
------------------------------	--

1. Empréstitos	
----------------	--

Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 0.00
--	---------

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
---	----------------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 3'095,176.00
---	------------------------

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General veinte de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del servicio de catastro, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Cuarto. Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes, tercera edad, jubilados o pensionados, que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa de licencia de funcionamiento o permiso provisional, tratándose de comercio básico según lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, las tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, previa autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, gozarán de un descuento del 70% por el costo que derive del impuesto correspondiente de la licencia de funcionamiento o permiso provisional.

Artículo Décimo Quinto. A las personas que acrediten pertenecer a grupo o asociación debidamente acreditada y registrada ante las autoridades estatales y que el fin de la agrupación contemple la promoción, desarrollo económico y atracción de inversiones al municipio, se otorgará un descuento del 35%, en el costo de apertura y refrendo de licencia de funcionamiento, previa solicitud y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo Décimo Sexto. Del costo de la licencia de construcción se deberá retener un 10% a razón de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo que se deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Décimo Séptimo. Por inscripción semestral, conforme lo dispone el Artículo 32, fracción I, numeral 3, de la presente Ley, los padres de familia que a solicitud expresa manifiesten tener dos o más hijos, por lo cual no estén en posibilidades de cubrir el costo normal por inscripción semestral por el derecho de uso de las casas de la cultura, previo estudio socio-económico correspondiente y a consideración de la Secretaría de Desarrollo Social, pagarán por inscripción de todos sus hijos, únicamente el costo correspondiente a una inscripción en términos del numeral tres de la fracción y artículo citado, con el objeto de fomentar la cultura en los ciudadanos del Municipio.

Artículo Décimo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2011, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistema de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados y jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo, serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación, ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o, en su defecto, de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva, en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago, por ser adultos mayores y podrán obtener la licencia de funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el artículo 20, fracción I, rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 33, fracción I, ambos de la presente Ley.

II. Podrán ser beneficiados con becas en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, a los que se hace referencia el artículo 32, fracción I, de la presente Ley:

1. 50% para quienes acrediten ser personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, previa autorización de la dependencia correspondiente.
2. 50% para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, de acuerdo al Código Civil del Estado de Querétaro, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales.
3. Hasta un 50% para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social.
4. 100% Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Los negocios y giros comerciales establecidos, que acrediten su funcionamiento durante el año 2011, ubicados en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la ciudad de Corregidora, Qro., comprendidos entre las calles Carretera Libre a Celaya y Cuauhtémoc, que soliciten el refrendo para su funcionamiento 2011, pagará el monto equivalente a 0.5 a 1.00 VSMGV, derivado de las ejecuciones de las obras de rehabilitación y mejora de la vialidad de la calle citada en primer término.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las es de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de El Marqués, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que

inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2011, del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo siguiente:

Impuestos	\$ 90,686,707.00
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0.00
Derechos	15,848,337.00
Productos	281,574.00
Aprovechamientos	3,796,914.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	9,139,047.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 119,752,579.00
Participaciones Federales	\$ 131,817,569.00
Aportaciones Federales	71,745,798.00
Ingresos Federales por Convenios	130,212.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 203,693,579.00
Otros Ingresos y beneficios	86,442,011.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 86,442,011.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011	\$ 409,888,169.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 149,752.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	149,752.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 67,402,137.00
Impuesto Predial	23,281,026.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	36,775,747.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	7,345,364.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 23,134,818.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	23,134,818.00
Total de Impuestos	\$ 90,686,707.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por Obra Pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$580,804.00

Por el uso de la Vía Pública	580,804.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$15,267,533.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 1,511,339.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	9,906,422.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	1,382,502.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	1,116,179.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	21,947.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	173,150.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	373,887.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	3,510.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	774,188.00
OTROS DERECHOS	4,409.00
Total de Derechos	\$15,848,337.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 281,574.00
Total de Productos	\$ 281,574.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 2,131,034.00
Multas	2,131,034.00
INDEMNIZACIONES	\$ 718,468.00
Recargos	418,162.00
Indemnizaciones	300,306.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 947,412.00
Gastos de Ejecución	0.00
Otros Aprovechamientos	947,412.00
Total de Aprovechamientos	\$ 3,796,914.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del municipio de El Marqués, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 1,500,000.00

Instituto Municipal de la juventud	0.00
Instituto Municipal de Planeación	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 1,500,000.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 9,139,047.00
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 9,139,047.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 84,795,235.00
Fondo de Fomento Municipal	33,149,463.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	4,802,819.00
Fondo de Fiscalización	5,871,566.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	0.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,475,753.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,567,643.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S	0.00
Reserva de Contingencia	155,090.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 131,817,569.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 33,411,078.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	38,334,720.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 71,745,798.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 130,212.00
Total de Ingresos Federales por Convenio	\$ 130,212.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 39,469.00
Ingresos Extraordinarios	86,402,542.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 86,442,011.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,281,026.00

Quando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,775,747.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS		VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.18
		Lote de menos de 300 m2	0.11
	Popular lote menos de 120 m2		0.03
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucional		0.01
	Campestre	Residencial	0.08
		Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.16
	Para industria pesada o grande		0.20
Comercial y servicio			0.15
Cementerios			0.23
Otros no especificados			0.15

b) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS		VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.044
		Lote de menos de 300 m2	0.044
	Popular		0.030
	De urbanización progresiva		0.020
	Institucional		0.010
	Campestre	Residencial	0.044
		Rústico	0.030
Industrial	Para industria ligera		0.090
	Para industria mediana		0.150
	Para industria pesada		0.150
Comercial y servicio			0.054
Cementerios			0.120
Otros no especificados			0.054

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$7,345,364.00**

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará el 6.75% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento público, a excepción de las funciones de teatro y circo a los cuales se les aplicará la tasa del 3.32% sobre las entradas.

Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$149,752.00**

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$23,134,818.00**

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro vigente haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de Alumbrado Público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulos de vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y conforme a la siguiente clasificación:

CODIGO	CLASIFICACION	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	3.11
21	Minería	518.95
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	31.14

23	Construcción	31.14
31-33	Industrias Manufactureras	41.52
43	Comercio al por mayor	10.38
46	Comercio al por menor	3.11
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
461212	Comercio al por menor de cerveza	25.95
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	20.76
51	Información en medios masivos	15.57
52	Servicios financieros y de seguros	15.57
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
55	Dirección de corporativos y empresas	15.57
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
61	Servicios Educativos	15.57
62	Servicios de salud y de asistencia social	15.57
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,273, 901.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$128,478.00

3. Por el empadronamiento:

- a) Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento, se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Placa de Funcionamiento	1.66
Por resello	0.83
Por modificación	1.66
Por baja	1.66
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	0.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$108,960.00

b) Por permiso provisional, conforme a la clasificación del rubro 1.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa de Funcionamiento	3 a 518

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por ampliación de horario se cobrará por hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CODIGO	CLASIFICACION	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	0.77
21	Minería	129.73
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	7.78
23	Construcción	7.78
31-33	Industrias Manufactureras	10.38
43	Comercio al por mayor	2.59
46	Comercio al por menor	0.77
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
461212	Comercio al por menor de cerveza	6.48
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	5.19
51	Información en medios masivos	3.89
52	Servicios financieros y de seguros	3.89
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
55	Dirección de corporativos y empresas	3.89
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89
61	Servicios Educativos	3.89
62	Servicios de salud y de asistencia social	3.89
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$108,960.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,511,339.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,511,339.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ		
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.31	
		Lote menor a 300 m2	0.22	
	Popular	0.06		
	De urbanización progresiva	0.04		
	Institucional	0.02		
	Campestre residencial	0.31		
	Campestre rústico	0.50		
Industrial	Para industria de hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		0.31	
	Para industria de hasta 5,001 m2 a 10,000 m2 de superficie de terreno		0.36	
	Para industria de más de 10,001 m2 de superficie de terreno		0.42	
Comercial y de servicio		0.30		
Cementerios		0.26		
Radio base celular o sistema de transmisión radiofrecuencia(cualquier tipo)	de de	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	519	
Estacionamiento		Para terrenos utilizados como estacionamiento se cobrara el 0.10 m2 de la construcción, más el costo por m2 de construcción que aplique	50% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia	
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal			0.00	
Condominal	Habitacional	Popular	0.21	
		Medio	0.42	
		Residencial	0.63	
	Comercial y/o de servicios		0.30 a 0.60	
	Industrial	Superficie de Terreno de hasta 5,000 m2		0.33
		Superficie de Terreno de 5,001 m2 a 20,000 m2		0.38
Superficie de Terreno de más de 20,000 m2		0.44		

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,681,320.00

2. Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,241.00

3. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa de identificación de la obra, por expedición de copia certificada de licencia de construcción se causará y pagará 2.08 VSMGZ, por cada concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de pago inicial a revisión de proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable; cada vez que se ingrese la revisión del proyecto para volver a ser estudiada, se causará y cobrará 4.15 VSMGZ, los cuales no serán deducibles del costo final, si se aprueba o no dicha revisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,325.00

5. Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	VSMGZ
Urbanos o Campestres	2.08
Industrial	10.38
Comercial y Servicios	2.59
Cementerios	2.08
Especiales o no especificados en esta lista	11.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,028.00

6. Por concepto de pago inicial para autorización de proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable; sin embargo, cada vez que se ingrese la revisión del prototipo para volver a ser estudiada, se cobrará 4.15 VSMGZ, los cuales no serán deducibles de su costo final.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,160.00

7. Por concepto de autorización de proyecto se causará y cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por concepto de pago inicial para certificación de terminación de obra, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,466.00

9. Por certificación de terminación de obra se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ(M2)
Institucional Privado		0.00
Habitacional	Condominal	0.03
	Popular	0.01
	Residencial con lote de hasta 300 m2	0.04
	Residencial con lote de más de 300 m2	0.05
	Campestre rustico	0.05
	Campestre residencial	0.10
Comercial y de servicios		De 0.05 a 0.09
Cementerios		0.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		0.01
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Para industria de hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		0.05
Para industria de hasta 5,001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno		0.06
Para industria de más de 20,001 m2 de superficie de terreno		0.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$718,473.00

10. Por concepto de pago inicial para licencia de construcción para ruptura y / o reparación del pavimento de la vía pública, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$442.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,557,455.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.52 VSMGZ por m2.

Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, causando y pagando 1.04 VSMGZ x M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,259.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulado de malla y tapiales o demoliciones, por metro cuadrado 0.11 VSMGZ, cobro mínimo por licencia 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,415.00

3. Por concepto de pago inicial para licencia de construcción de bardas, tapiales o demoliciones, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo de licencia de construcción o verificación, si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,088.00

4. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la vía pública, pagarán: Costo por m2 diario de 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$186,762.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de pago inicial para alineamiento y número oficial, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado de verificación al resultar favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,967.00

2. Se causará y pagará por concepto de alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Al no existir urbanización se cobrará únicamente el 30% de los metros lineales correspondientes.

TIPO			VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote mayor o igual a 300 m2	0.34
		Lote de menos de 300 m2	0.29
	Popular		0.19
	De urbanización progresiva		0.03
	Institucional		0.18
	Campestre	Residencial	0.39
		Rustico	0.24
Industrial	Hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		0.48
	De 5,001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno		0.94
	De más de 20,001 m2 de superficie de terreno		1.04
Comercial y de servicio			De 0.7 a 1.04
Cementerios			0.74

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	1.10
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$175,398.00

3. Por concepto de pago inicial para nomenclatura oficial de vialidades, se causará y pagará 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades incluidas las de fraccionamientos y condominios, se cobrará:

- a) Por los primeros 100 metros lineales, de cada vialidad: 5.71 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,655.00

- b) Por longitudes excedentes a los primeros 100 metros lineales, se cobrarán 0.62 VSMGZ, por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,885.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,540.00

5. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO			VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	4.15
		Lote de menos de 300 m2	3.11
	Popular		1.40
	De urbanización progresiva		1.25
	Institucionales		1.04
	Campestre	Residencial	8.30
Rústico		4.15	
Industrial	De hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		7.27
	De 5,001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno		9.34
	De más de 20,001 m2 de superficie de terreno		25.95
Comercial y servicio			De 6.23 a 51.90
Cementerios			5.19
Obras de Instituciones de gobierno municipal			0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)			51.90

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.30 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$293,662.00

6. Por la emisión de fusiones o subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 o MÁS FRACCIONES
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas oficio	10	15	20
Reposición de copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$75,635.00

b) Por concepto de pago inicial para fusión o subdivisión de predios, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,342.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$85,977.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$584,544.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ					
	0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más	
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	de 15 has.	
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización progresiva	14	20	28	34	40
	Institucional	12	18	24	30	36

	Residencial Campestre	36	48	60	72	84
	Rústico Campestre	30	42	54	66	78
	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Industria Ligera	48	54	60	66	100
	Industria Mediana	54	60	66	72	165
	Industria Pesada	60	66	72	78	195
	Comercial	54	72	78	84	90
	Cementerios	14	20	30	36	42
	Otros no especificados	66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,520.00

2. Por informe de uso de suelo se causará y pagará 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,646.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,166.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios.

1. Por la emisión de dictámenes técnicos referentes a fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

a) Por la elaboración de dictamen técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional residencial	54	66	78	90	102
Habitacional medio	42	48	54	60	72
Habitacional popular	30	36	42	48	54
Habitacional institucional	24	30	36	42	48
Habitacional campestre residencial	54	66	78	90	102
Habitacional campestre rústico	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102

Cementerios	30	36	42	48	54
Otros no especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,892.00

b) Por la emisión del dictamen técnico para la entrega-recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la elaboración de dictamen técnico, referente a los avances de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)				
	0 HASTA 1.99 has.	2 HASTA 4.99 has.	5 HASTA 9.99 has.	10 HASTA 15 has.	MÁS DE 15 has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78

Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por dictamen técnico, por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 51.90 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,892.00

h) Por la elaboración de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
De 91 o más unidades	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

i) Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	40
De 16 a 30	45
De 31 a 45	50

De 46 a 60	55
De 61 a 75	60
De 76 a 90	65
De 91 o más unidades	70

Ingreso anual estimado por este inciso \$231,728.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$277,567.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$277,567.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA
TIPO	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.
Habitacional residencial	60	80	100	120
Habitacional medio	40	60	80	100
Habitacional popular	30	40	50	60
Habitacional institucional	20	30	40	50
Habitacional campestre residencial	60	80	100	120
Habitacional campestre rústico	40	60	80	100
Micro industria	70	80	90	100
Industria ligera	80	90	100	110
Industria mediana	90	100	110	120
Industria pesada	100	110	120	130
Comerciales	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	DE 10 A MÁS HAS.
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	
Habitacional Residencial	36	42	48	54
Habitacional Medio	30	36	42	48
Habitacional Popular	24	30	36	42
Habitacional Institucional	18	24	30	36
Habitacional Campestre Residencial	36	42	48	54
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	36	42	48	54
Industria ligera	48	54	60	72
Industria mediana	60	66	72	78
Industria pesada	72	78	84	90
Comerciales	48	54	60	66
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	DE 10 A MÁS HAS.
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	
Habitacional Residencial	24	30	36	42
Habitacional Medio	18	24	30	36
Habitacional Popular	18	24	30	36
Habitacional Institucional	12	18	24	30
Habitacional Campestre Residencial	30	36	42	48
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	24	30	36	42
Industria ligera	30	36	42	48
Industria mediana	36	42	48	54
Industria pesada	42	48	54	60

Comerciales	36	42	48	54
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por cada copia de plano de fraccionamientos y condominios: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$108.00

2. Por reposición de expedientes: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,240.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,348.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se causará y pagará 20.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 31.14 VSMGZ, más 1.04 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Revisión a proyectos para condominios.

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
De 91 o más unidades	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,752.00

2. Revisión a proyectos para fraccionamientos:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	VSMGZ
Habitacional residencial de lujo	50

Habitacional residencial medio	55
Habitación popular	60
Habitacional de urbanización progresiva	65
Habitacional residencial campestre	70
Habitacional residencial rústico	75
Industrial	80
Comercial, de servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,422.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$161,174.00

XIV. Por la emisión y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	51.90
	De 16 a 30	62.27
	De 31 a 45	72.65
	De 46 a 60	83.03
	De 61 a 75	93.41
	De 76 a 90	103.79
	De 91 o más	114.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$176,887.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la expedición de cada impresión de los anexos gráficos de los instrumentos de Planeación Urbana vigentes en el Municipio: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$307,630.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana: 25.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por reposición de expedientes: 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo doble carta: 2.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,694.00

5. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo de 90 x 60 cm: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 6. Por la expedición de cada archivo digital en versión no editable de instrumentos de planeación urbana, así como de croquis de las localidades que integran el municipio: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,770.00

- 7. Por la expedición de copias simples fotostáticas de expedientes varios, se cobrará por cada hoja: 0.52 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,865.00

- 8. En copias certificadas en los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará a razón de: 1 a 5 hojas 5.00 VSMGZ, por cada hoja excedente adicional 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$260.00

- 9. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)				
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MAS DE
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has	15 has
Habitacional Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Medio	48	72	96	120	144
Habitacional Popular	36	48	60	72	84
Habitacional urbanización progresiva	28	40	56	68	80
Habitacional Institucional	24	36	48	60	72
Habitacional Campestre Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Campestre Rústico	60	84	108	132	156
Micro Industria	84	96	108	120	144
Industria ligera	96	108	120	132	200
Industria mediana	108	120	132	144	330
Industria pesada	120	132	144	156	390
Comercial	108	144	156	168	180
Cementerios	28	40	60	72	84
Otros no especificados	132	144	156	168	250

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,219.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

TIPO			VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.30
		Lote de menos de 300 m2	0.20
	Popular		0.07
	De urbanización progresiva		0.06
	Institucional		0.02
	Campestre	Residencial	0.13
Rústico		0.07	
Industrial	Ligera		0.16
	Mediana		0.21
	Pesada		0.25
Comercial y de servicio			0.14
Cementerios			0.20
Otros no especificados			0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$284,526.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,367, 000.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	15.57
Asfalto	7.27
Concreto	10.38
Empedrado	7.27
Terracería	4.15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% de los derechos de la tabla anterior.

El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente, con verificación por escrito emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,598.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición del Dictamen de Uso de Suelo.

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m² de la superficie del predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	12.97
	Residencial Medio	10.38
	Popular	10
	De Urbanización Progresiva	5.71
	Institucionales	5.19
	Residencial Campestre	12.97
	Residencial Rústico	9.86
Industrial	Ligera	18.68
	Mediana	25.95
	Pesada	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados		De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$374,691.00

- b) Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor único}$$

Considerando:

USO	CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional	Residencial de Lujo	120
	Residencial medio	120
	Popular	80
	De urbanización progresiva	150
	Institucionales	100
	Residencial campestre	100
	Residencial rústico	90
Industrial		100
Comercial, servicios y otros no especificados		80

Ingreso anual estimado por este inciso \$625,617.00

- c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; de densidad de población y etapas de desarrollo por los primeros 100 m2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial de Lujo	12.97
	Residencial Medio	10.38
	Habitacional Popular	6.23
	De Urbanización Progresiva	5.71
	Institucional	5.19
Campestre	Residencial	12.97
	Rústico	9.86

Industrial	Ligera	18.68
	Mediana	25.95
	Pesada	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados		De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional de lujo	120
Habitacional residencial medio	120
Habitacional popular	80
Habitacional de urbanización progresiva	150
Habitacional residencial campestre	100
Habitacional residencial rústico	90
Industrial	100
Comercial, servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por cada copia simple de dictamen de uso de suelo se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,696.00

- f) Por el pago inicial de dictamen de uso de suelo, se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$79,769.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,081, 773.00

2. Por la expedición de factibilidad de giro, se causará y pagará:

- a) Por estudio de factibilidad de giro se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	VSMGZ
Comercial y/o de servicio menor o igual a 59 m2 del área de ocupación	3
Comercial y/o de servicio menor o igual a 60 m2 del área de ocupación	4.03
Comercial y/o de servicio es de 61 m2 a 100 m2 del área de ocupación	5
Comercial y/o de servicio es de 101 m2 a 250 m2 del área de ocupación	6.05
Comercial y/o de servicio es igual o más de 251 m2 del área de ocupación	8
Industrial de hasta 5,000 m2 del área de ocupación	10

Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2 de área de ocupación	12
Industrial de 20,001 m2 o más de área de ocupación	15
Otros pagarán por m2	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$145,430.00

b) Por el pago inicial de factibilidad de giro, se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el pago inicial de factibilidad de giro con venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo: 5.19 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Para el estudio de factibilidad de giro en el caso de negocios con venta de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente tabla, según el tipo, clasificación conforme al Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro.

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
TIPO I	Cantina, Pulquería y Billar	5
	Discoteca, Centro Nocturno y Bar	10
	Salón de eventos, Salón de fiestas, Hotel o Motel, club social y otros similares	6
TIPO II	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	5
	Restaurante	6
	Café cantante, centro turístico y balneario	5
TIPO III	Bodega y depósito de cerveza	7
	Tienda de autoservicio y vinatería	5
	Abarrotes, Miscelánea y similares	4
TIPO IV	Banquetes, eventos y festividades	6
	Degustación	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$145,713.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,227,486.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras:

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en el párrafo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$408,932.00

2. Por verificaciones se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ POR UN SOLO TRÁMITE INGRESADO A LA VEZ POR PREDIO	VSMGZ POR 2 O MÁS TRÁMITES INGRESADOS A LA VEZ DE UN MISMO PREDIO
Habitacional	Popular	4.19	6.29
	Condominal de 1 a 50 viviendas	20.80	31.20
	Condominal de 51 a 100 viviendas	15.57	23.36
	Condominal de más de 100 viviendas	20.80	31.20
	Residencial	10.38	15.57
	Campestre rustico	5.19	7.79
	Campestre residencial	10.38	15.57
Comercial y servicios	De hasta 5,000 m2	11.45	17.18
	De 5,001 m2 a 20,000 m2	12.45	18.68
	De más de 20,000 m2	15.57	23.36
Industrial	De hasta 5,000 m2	12.45	18.68
	De 5,001 m2 a 20,000 m2	15.57	23.36
	De más de 20,000 m2	20.8	31.20
Institucional		0.00	0.00
Otros		5.19 a 103.79	5.19 a 103.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,179,758.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,588,690.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,906,422.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación de servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado para este artículo \$0.00

Artículo 23. Conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derechos por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$1,382,502.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ.
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0
En oficialía en días y horas inhábiles	3.0
A domicilio en día y horas hábiles	6.0
A domicilio en día y horas inhábiles	8.0
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	3.0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	4.0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	7.0
En día y hora hábil vespertino	9.0
En sábado o domingo	18.0
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	25.0
En día y hora hábil vespertino	30.0
En sábado o domingo	35.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.0
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5.0
Asentamiento de Actas de defunción	
En día hábil	1.0
En día inhábil	3.0
De recién nacido muerto	1.0
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.0
Rectificación de acta	1.0
Constancia de inexistencia de acta	1.0
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.0
Copia certificada de cualquier acta	1.0

De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1,116,179.00**

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará: 0 VSMGZ.

1) La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

2) La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

3) La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

III. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.00
Por certificación de firmas por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$1,116, 179.00**

Artículo 25. Por los servicios otorgados por autoridad encargada de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

II. Por otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

a) Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	VSMGZ
Automóvil	1.04
Camioneta	1.04
Camión	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Arrastre

a) Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 15.57 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por los dictámenes emitidos por concepto de impacto vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4.15
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6.23
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2.08
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.11
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	5.19
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2.08

Por expedición de plano de fallas geológicas	5.19
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual, en función de los costos que se originen en cada caso en particular, de 5 a 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.19 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se causará y pagará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	6.23
	Por dos días de recolección	8.30
	Por tres días de recolección	10.38
	Por cuatro días de recolección	12.45
	Por cinco días de recolección	14.53
	Por seis días de recolección	16.61

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Derribo de árboles en predios particulares 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500	5.000	0.26
5.001	10.000	0.52
10.001	15.000	0.78
15.001	20.000	1.04
20.001	En adelante	1.3

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia se causará y pagará:

- a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a.1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ			
	CONCEPTO			
	RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERIA	RECEPCION DE ÁREAS VERDES
Residencial	8	8	14	8
Medio	4	4	13	4
Popular	2	2	12	2
Institucional	8	8	10	8
Urbanización Progresiva	2	2	10	2
Campestre	4	4	13	4
Industrial	16	16	15	16
Comercial y Servicios	16	16	14	16

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PUBLICO	RECEPCION DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO
Residencial	17	8
Medio	16	4
Popular	14	2
Institucional	12	8
Urbanización progresiva	12	2
Campestre	16	4
Industrial	18	16
Comercial y servicios	17	16

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.31
Medio	0.21
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.31
Industrial	1.04
Comercial o de servicio	0.31

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9

Urbanización progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$21,947.00

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.04	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

c.4) Poda de árboles en la vía pública propiedad de particulares o ubicados en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

c.6) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,947.00

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.06
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.36

Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.64
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	26.26
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.45
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.18
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.52

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa de 0 VSMGZ a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,947.00

5. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la esterilización de los animales:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.5
	Hasta 10 kgs.	1
	Hasta 20 kgs.	2
	Más de 20 kgs.	3
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	3
	Hasta 10 kgs.	4
	Hasta 20 kgs.	5
	Más de 20 kgs.	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por desparasitación.

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kgs.	0.5
Hasta 10 kgs.	1
Hasta 20 kgs.	2
Hasta 30 kgs.	3
Más de 30 kgs.	4

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Por aplicación de ampolletas anti pulgas.

ANIMAL / TALLA	VSMGZ
Perro Chico	0.5
Perro Mediano	1
Perro Grande	2
Gato	0.5

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 5 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.5 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

g) Por servicio de consulta médica 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

h) La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, 2 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,947.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,947.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación en panteones Municipales.

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL (VSMGZ)
Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento;	10
Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento;	4.5
Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	6
Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos	3
Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	3.5
Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	2
Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	8
Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	3.5
Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	3
Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	1.5

La re inhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causará y pagará 5 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará	1
Reinhumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará	1

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$123,868.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales.

CONCEPTO	VSMGZ
En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal	1.5
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	1
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.5
Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados	11.5
Por las gavetas o tumbas destinados al depósito de restos humanos	10

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$14,662.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Permiso para la cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones municipales	2.2
En crematorio particular en campaña de exhumaciones	2.2
En panteón particular	4.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. El traslado de restos áridos y cenizas.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	1.25
Fuera del Estado	1.5
Fuera del Estado en campaña de exhumación	0.7
Dentro del Estado en campaña de exhumación	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,134.00

VII. El traslado de cadáveres.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	2.5
Fuera del Estado	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,743.00

VIII. Permiso para la inhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones particulares	5
De restos áridos en panteón particular	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,743.00

IX. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará y pagará 7.50 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$173,150.00

Artículo 28. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	0.70
Caprino	0.50
Degüello y procesamiento	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ	
	POR PIEZA	POR INSPECCION, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas de supermercado	0.007	0.007
Pavos de mercado	0.007	0.007
Pavos de supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.60
Porcino	0.40
Caprino	0.30
Aves	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.20
Caprino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el Rastro Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.24
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.73
Renta mensual de corraletas	5.24
Renta mensual de piso	1.74

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización de firmas de Funcionario:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2.08
Por cada hoja adicional	1.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.56
Certificación de firmas por hoja	1.56
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite	3.11
Por la expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	4.15
Reposición de etiquetas de maquinas de videojuegos	5.19
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: de 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$43,334.00

V. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por suscripción anual	6.00
Por palabra	0.06
Por cada 3 signos	0.05
Por ejemplar individual	1.00

El plazo para el pago de la fracción anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$329,453.00**

- VI. Por expedición de constancias de Identidad, se causará y pagará: de 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

- VII. Por la revocación de acuerdos del H. Ayuntamiento, se cobrará: de 100 a 500 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$373,887.00**

Artículo 31. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1.04
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.04
Registro por animal	0.31
Renovación anual de registro por animal	0.21

Ingreso anual estimado por este artículo **\$3,510.00**

Artículo 32. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ	
Casas de la Cultura	Por curso mensual	De 0.30 a 2.00
	Por curso semestral	De 3.00 a 10.00
	Por curso de verano	De 1.00 a 10.00
Por el uso de canchas en centros deportivos	De 0.09 a 0.15	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 1.11 a 1.85	

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

- III. Por el registro anual en los Padrones de Proveedores, Usuarios y Contratistas del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores	5.19
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro **\$94,132.00**

2. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	8
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,132.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales, se causará y pagará en VSMGZ.

1. Dictámenes y Capacitación.

CONCEPTO	VSMGZ
Dictamen emitido por protección civil	De 3.11 a 6.87
Capacitación y asesorías de cualquier tipo	De 1.04 a 62.27

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,233.00

2. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente:

CONCEPTO	VSMGZ
En materia de explotación de banco de materiales	De 35 a 60
En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares	De 10 a 30
En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares	De 5 a 20
En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias.	De 15 a 30
Otros no contemplados	De 20 a 45

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,233.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

3. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble, que no sean de sonido, se causará y pagará:

- a) Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

a.1) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de Estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, Adosados a fachada y/o muro.

CONCEPTO	VSMGZ POR M2	
Denominativo	Adosado	2.08
	Auto soportado	1.3 VSMGZ x m2 por cada cara más 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	1.56
	Integrado	3.53
	Adherido	2.08
	Especiales	4 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosado	4.15
	Auto soportado	4 VSMGZ por m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	3.11
	Integrado	4.15
	Adherido	3.11
	Especiales	5 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
Mixtos	Adosado	3.11
	Auto soportado	5 VSMGZ x cada cara por m2 más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	2.59
	Integrado	4.15
	Adherido	2.59
	Especiales	6.23

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$428,002.00

- a.2) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$428,002.00

- b) Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de 4.15 VSMGZ el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$428,002.00

- 5. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 6. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 7. Por otros servicios.

- a) Copias simples de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Envío de documentos por mensajería o correo.

CONCEPTO	VSMGZ
Nacional por correo certificado con acuse de recibo	1
Nacional por mensajería	4
Extranjero por mensajería	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,448.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,448.00

- 8. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	De 20.76 a 40.50
Comercial y de servicio	De 20.76 a 41.52
Industrial	De 31.14 a 51.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 9. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: 12 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se cobrara 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$159,373.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$589,823.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$774,188.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario	De 0.09 a 1.22
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	10.38
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.73
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.19 a 15.57
Vendedores con uso de casetas metálicas por mes	0.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.56
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días:(Por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.10 a 3.11
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.15 a 1.04
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 1.04
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.21 a 1.04
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.19 a 51.90

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán: 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$421,819.00

- II. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno: 0.52 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos en la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente con excepción de domingos y días festivos 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 13.79 a 25.95 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a 10.38 VSMGZ.

En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: 0.08 a 0.17 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$158,985.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$158,985.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.15
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.19
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará, por m2 por día 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los contratos a corto tiempo que se celebren con empresas de circo, carpas, ferias, para ocupar terrenos en las vías públicas; serán autorizados por la dependencia municipal correspondiente y el costo por m2 diariamente será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato que se autorice valorándose en VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo **\$580,804.00**

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio:

I. Venta de productos del rastro.

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro de bovino no nato	5.90
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.03
Estiércol, por tonelada	1.04
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.11
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.11

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

II. Venta de urnas en panteones municipales, se causará y pagará: 11.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$281,574.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$281,574.00**

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1 Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2 Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.00

3	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6	Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
7	Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9	Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,725.00

- II. Multas de tránsito, conforme lo establece el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro., en lo referente a faltas y tarifas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$674,289.00

- III. Multas según Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,205.00

- IV. Multas según Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Multas por inicio de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios sin las autorizaciones correspondientes, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

AVANCE DE OBRA	VSMGZ
De 0% a 5%	400
De 6% a 10%	800
De 11% a 15%	1200
De 16% a 20%	1600
Más de 20%	2000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Multas según Reglamento de Panteones para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Multas según Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Multas según Reglamento para el ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en Vía Pública del Municipio de El Marqués, Qro.

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
IX. Multas según Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna Doméstica del Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
X. Multas según Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XI. Multas según Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XII. Multas según Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XIII. Multas según Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XIV. Multas según Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XV. Multas según Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$174,964.00
XVI. Multas según Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XVII. Multas según Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XVIII. Multas establecidas en disposiciones legales aplicables.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$1,212, 851.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$2,131, 034.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$0.00**

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$418,162.00**

II. Indemnización

1. Por concepto de que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al librador resarcirá al Municipio los daños y perjuicios que con ello ocasione, en ningún caso, la indemnización será menor del 20% del valor del cheque.

Otras indemnizaciones conforme a la legislación aplicable o evaluación realizada por la dependencia municipal que corresponda

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$300,306.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$718,468.00**

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por fracción **\$362,104.00**

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.
- a) Otros aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso **\$559,897.00**

- b) Por la placa acrílica de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Popular Interés Social, casa sola	1.53
Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio	3.00
Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio, ampliación	1.56
Habitacional Residencial	2.00
Habitacional Campestre Rústico	1.56
Habitacional Campestre Residencial	2.00
Comercial y Servicios de hasta 5,000 m2	1.56
Comercial y Servicios de 5,001 m2 a 20,000 m2	1.58
Comercial y Servicios de más de 20,000 m2	3.00
Industrial de hasta 5,000 m2	2.00
Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2	3.00
Industrial de más de 20,000 m2	4.00
Cementerios	20.00
Institucional	0.00
Otros no especificados	2.00

Ingreso anual estimado por este inciso **\$25,411.00**

- c) Por la expedición de modificaciones a dictamen de Uso de Suelo, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de urbanización progresiva	5.71

Habitacional institucional	5.19
Habitacional campestre residencial	12.97
Habitacional residencial rústico	9.86
Industrial (Ligera)	18.68
Industrial (Mediana)	25.95
Industrial (Pesada)	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la altura de edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de urbanización progresiva	5.71
Habitacional institucional	5.19
Habitacional campestre residencial	12.97
Habitacional residencial rústico	9.86
Industrial (Ligera)	18.68
Industrial (Mediana)	25.95
Industrial (Pesada)	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$585,308.00

Ingreso anual estimado por fracción \$585,308.00

- III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte	0.00
Asesoría migratoria	
Difusión de becas	
Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatus de sociedades	
Los demás que se establezcan	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Multas Federales No fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$947,412.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500,000.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de Planeación

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,500,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,139,047.00

II. Contribuciones de Mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,139,047.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	\$ 84,795,235.00
II	Fondo de Fomento Municipal	33,149,463.00
III	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,475,753.00
IV	Fondo de Fiscalización	4,802,819.00
V	Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel	5,871,566.00
VI	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,567,643.00
VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S	155,090.00
IX	Reserva de Contingencia	0.00
X	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$131,817,569.00

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$33,411,078.00
II	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	38,334,720.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$71,745,798.00

**SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO**

Artículo 43. Los ingresos federales por convenio los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$130,212.00

II. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo	\$130,212.00
--	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
--	---------------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00
--	---------------

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 45. Otros Ingresos y beneficios, son los siguientes:

I. Ingresos Financieros.

1. Intereses ganados de valores, créditos, abonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro	\$39,469.00
---------------------------------------	-------------

2. Otros ingresos financieros

Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00
---------------------------------------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$39,469.00
---	--------------------

II. Ingresos Extraordinarios

1. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00
---------------------------------------	--------

2. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por este rubro	\$86,402, 542.00
---------------------------------------	------------------

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$86,402, 542.00
---	-------------------------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$86,442, 011.00
---	-------------------------

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del Servicio de Catastro mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Cuarto. Para el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en la presente Ley de ingresos, podrá hacerse en efectivo o en especie, conforme lo establece el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para los pagos en especie se aplicará conforme a los precios vigentes en el mercado, previa autorización de la autoridad municipal que tenga facultades para ello y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Décimo Quinto. Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un 10% a razón de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo que se deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Décimo Sexto. Para el Ejercicio Fiscal 2011 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa-habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos del artículo 21 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía pública, conforme al artículo 34, ambos de la presente Ley.

II. La Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento y/o permisos para los pequeños comercios sin costo alguno, siempre y cuando el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales.

III. Conforme al artículo 28 fracción V, rubro 2 de la presente Ley, referente a la autorización para anuncios y promociones publicitarias, se podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas o morales que celebren convenios de regularización y pago de las contribuciones adeudadas por periodos y ejercicios fiscales anteriores, Previa autorización de la autoridad municipal competente.

IV. Se otorgará un incentivo del 20% de descuento en el pago de derechos inherentes a su actividad comercial, industrial y de servicios realizados durante ésta Administración Municipal, a las personas jurídicas colectivas que acrediten ante la dependencia municipal referida, haber contratado un 10% de su plantilla laboral a personas de entre 40 y 65 años de edad, debiendo acreditar la documentación siguiente:

- a) Credencial de Elector del adulto mayor trabajador;

- b) Acta de Nacimiento del adulto mayor trabajador;
- c) Comprobante de domicilio del adulto mayor trabajador;
- d) Constancia laboral donde se indique fecha de ingreso, salario y prestaciones del trabajador;
- e) El padrón de empleados vigente, y
- f) Estar la empresa al corriente en sus obligaciones administrativas y fiscales...”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual*

modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local", en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2011, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 14,106,160.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	5,082,380.00
Productos	137,950.00
Aprovechamientos	4,931,280.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	1,477,180.00
Disposición no contenida en ninguna ley	0.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 25,734,950.00
Participaciones Federales	54,692,053.00
Aportaciones Federales	26,745,922.00
Ingresos Federales por convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 81,437,975.00
Otros Ingresos y beneficios	30,565.00
Total de Otros Ingresos y Beneficios	\$ 30,565.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011	\$ 107,203,490.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos sobre Ingresos	\$ 2,080.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	2,080.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 9,970,936.00
Impuesto Predial	6,831,860.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	3,058,740.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	80,336.00
Otros Impuestos	\$ 4,133,144.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	4,133,144.00
Total de Impuestos	\$ 14,106,160.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 0.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos, Explotación de Bienes del Dominio Público.	\$ 554,173.00
Por el uso de la Vía Pública	554,173.00
Derechos por la Prestación de Servicios	\$ 4,528,207.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la licencia municipal de Funcionamiento	300,304.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	216,940.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	2,461,154.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	411,846.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	7,389.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	6,820.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	498,474.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	346,940.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	47,255.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	231,085.00
Otros Derechos	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 5,082,380.00

Artículo 5. Se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 137,950.00
Total de Productos	\$ 137,950.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 960,676.00
Multas	960,676.00
Indemnizaciones	\$ 219,531.00
Recargos	219,531.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	\$ 0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	\$ 0.00
Aprovechamiento por Aportaciones	\$ 0.00
Aprovechamiento por Cooperación	\$ 0.00
Otros Aprovechamientos	\$ 3,751,073.00
Gastos de Ejecución	208,480.00
Otros Aprovechamientos	3,542,593.00
Total de Aprovechamientos	\$ 4,931,280.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de organismos descentralizados	\$ 0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,477,180.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 1,477,180.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 38,340,907.00
Fondo de Fomento Municipal	11,017,678.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	667,274.00
Fondo de fiscalización	2,171,637.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,715,609.00
Por el impuesto federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el impuesto sobre Automóviles Nuevos	708,823.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra grabada por la Ley del I.E.P.S.	70,125.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 54,692,053.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán Ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'050,708.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16'695,214.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 26'745,922.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00
Total de Ingresos Federales por convenios	\$ 0.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 30,565.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 30,565.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al Millar)
Pedio Urbano Edificado	1.6
Pedio Urbano Baldío	8.0
Pedio Rústico	1.2
Pedio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Pedio de Reserva Urbana	1.4
Pedio de Producción Agrícola, con Dominio Pleno que Provenga de Ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legal acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del Ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e historia en el estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legal acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,831,860.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,058,740.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industrial	Para Industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o Vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,336.00

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos municipales causará y pagará el 3.2% y 6.4 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,080.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 133,144.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causaran y pagaran conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 20. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley que exija la licencia correspondiente, se causará y pagará

I. Por los servicios prestados que se refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

CUOTAS			
ESTABLECIMIENTOS	Cabecera Municipal	Por cada año de rezago	Delegaciones y Subdelegaciones
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Tiendas de autoservicio y centros comerciales sin Venta de bebidas alcohólicas	100	5	80
Tiendas de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	200	10	160
Instituciones Financieras y de Crédito	70	5	40
Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	80	10	50
Hoteles y Moteles	40	2	30
Pulquerías y Misceláneas con Venta de Cerveza en envase cerrado	22	4	15
Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo.	34	4	24
Gasolinerías	50	5	30
Bodegas y almacenes	25	2	15
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial	60	4	40
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás Comercios	6	2	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 300,304.00

2. Refrendo para el Ejercicio de Actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CUOTAS			
ESTABLECIMIENTOS	Cabecera Municipal	Por cada año de rezago	Delegaciones y Subdelegaciones
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Tiendas de autoservicio y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	100	5	80
Tiendas de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	200	10	160
Instituciones Financieras y de Crédito	70	5	40
Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	80	10	50
Hoteles y moteles	40	2	30
Pulquerías y Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	22	4	15
Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo.	34	4	24
Gasolinerías	50	5	30
Bodegas y almacenes	25	2	15
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial	60	4	40
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás Comercios	6	2	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,304.00

Ingreso anual estimado por este Artículo \$ 300,304.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.10
	Habitación Popular	0.07
	De Urbanización Progresiva	0.05
	Institucional	0.04
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.07
Industrial	Para Industria Ligera	0.10
	Para industria mediana	0.10
	Para industria pesada o grande	0.10
Comercial		0.10
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.00
Construcción de Criptas y Barandales en Cementerios		5
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ.

Por haber construido sin la licencia respectiva se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 71,222.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,222.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2 de 0.01 a 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,844.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal de 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,090.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,934.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial, se causará y pagará.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitación Popular	0.11
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para Industria Ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura en calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,471.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.47 a 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,675.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,146.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos.	25.00
		Tiendas de servicios.	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m ²	30.00
		Más de 1000 m ² .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de Inhumaciones		30.00	
Basureros		10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada.	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 A 30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99	2 Hasta 4.99	5 Hasta 9.99	De 10 o más
		Has	Has	Has	Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios se causará y pagará.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 41,094.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,094.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99	2 Hasta 4.99	5 Hasta 9.99	De 10 o más
		Has	Has	Has	Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99	2 Hasta 4.99	5 Hasta 9.99	De 10 o más
		Has	Has	Has	Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99	2 Hasta 4.99	5 Hasta 9.99	De 10 o más
		Has	Has	Has	Has
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios, causará y pagará: 1 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: 1 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Más de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 o más Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno: **3 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20
Otros no especificados		15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por m²:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5.53
Empedrado	2.06
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,415.00

XX. Por dictamen de Uso de Suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitación Popular	3
	Urbanización Progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para Industria Ligera	8
	Para industria mediana	8
	Para industria pesada	8
Comercial		8

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,854.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,275.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 216,940.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando un servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estarán en el apartado correspondiente a la venta de bienes y servicios de organismos descentralizados de esta misma ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 461,154.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación.

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------

Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de Actas de Nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	0.18
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	1.80
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.08
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja:	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	36.00
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que le expide y del envío, según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación de recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 113,354.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.90
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.34
Certificación de firmas por hoja	1.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 298,492.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 411,846.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por la Autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originaron en cada caso en particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se causará y pagará.

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos, domésticos, en bolsa o diseminados sin compactar se cobrará por cada 2 m2 de superficie:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial (Campestre y Rústico)	0.40
Habitación Popular	0.35
De urbanización progresiva	0.24
Institucional	De 0.00 a 0.69

Comercial, servicios y otros no especificados	0.25
---	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario se causará y pagará: 4.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,213.00

IV. Por el servicio de recolección de Residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:.

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción. La Tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	VSMGZ
De 5-7 Toneladas Anuales	6
De 7-10 Toneladas Anuales	8
Más de 10 toneladas Anuales	10-30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
De 5-7 Toneladas Anuales	66
De 7-10 Toneladas Anuales	88
Más de 10 toneladas Anuales	110-330

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por Tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla;

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.5 toneladas	4
De 0.5 a 1 toneladas	8
Más de 1 tonelada	9-15

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: **3 VSMGZ**. En aperturas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE DRENAJE- VSMGZ	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS- VSGMZ
Residencial(Campestre y Rustico)	2	1.5 -- 3
Popular	1.5	1 - 2.5
Urbanización Progresiva	1.2	0.5 - 1.5
Institucional	1	1 - 2.5
Comercial, servicios y otros no especificados	1.5	3.5 - 4

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Poda y tala de árboles en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la cantidad y tamaño de los árboles donde el trabajo se realizara en:

CANTIDAD-ARBOLES	PODA-VSGMZ.	TALA-VSGMZ.
1--5	1--3	10--40
6--10	4--6	41--60

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,389.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales

1. Por la Inhumación en Panteón Municipal

CONCEPTO	TARIFA
3ª con bóveda	2.16 VSMGZ
3ª sin bóveda	1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,277.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,277.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 7.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Permiso de cremación y/o de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 543.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,820.00

Artículo 28. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.90 VSMGZ
2. Porcino	0.80 VSMGZ
3. Caprino	0.80 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 476,906.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.01 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.01 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.01 VSMGZ
4. Pavos de supermercado	0.01 VSMGZ
5. Otras aves	0.01VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.14 VSMGZ
2. Porcinos	0.9 VSMGZ
3. Caprinos	0.56 VSMGZ
4. Aves	0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.34 VSMGZ
2. Caprino	0.22 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.22 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.04 VSMGZ
2. Por Cazo	0.02 VSMGZ

3. Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en el rastro municipal	De 0.1 a 10 VSMGZ
---	-------------------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,568.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 498,474.00

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, según el tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará de 29.41 a 176.47 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ
2. Locales	6.56 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales 5.0 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 346,940.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 346,940.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,130.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,125.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 47,255.00

Artículo 31. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	De 3 a 10
Por cursos de verano:	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,320.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	10 a 40
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Contratistas	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 58,923.00

IV. Por emisión de certificaciones y dictámenes de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tiendas y Comercios	De 3 a 15
Tiendas de Autoservicio	De 30 a 90
Tortillerías y Rosticerías	De 9 a 13
Talleres Mecánicos y eléctricos	De 9 a 15
Maquiladoras	De 30 a 90
Estaciones de Servicio (gasolineras)	90
Bares y Discotecas	90
Centros Sociales	De 75 a 90
Restaurantes	De 9 a 15
Escuelas particulares	De 15 a 30
Eventos Especiales	De 15 a 30
Hospitales y Clínicas	15
Bodegas y almacenes	De 15 a 30
Diversas Fábricas	De 30 a 300

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,939.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,939.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario al siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 111,700.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 111,700.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

Concepto	VSMGZ
Pintados	De 3 a 10
Adheridos	De 3 a 10
Auto soportados (Espectaculares)	De 5 a 20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,203.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,203.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 231,085.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública, habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día	De 0.12 a 1.76
Con uso de vehículos de motor, por mes	De 2 a 6
Con uso de casetas metálicas, por mes	De 4 a 6
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	De 6 a 12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 341,105.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán diariamente, por cada uno, 0.41 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento en vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 hrs de 0.10 a 0.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 213,068.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 213,068.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2 VSMGZ
Microbuses y Taxibuses urbanos	3 VSMGZ
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.07
2. Por metro cuadrado	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 554,173.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el Importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos del Rastro:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.03
Tonelada de estiércol	1.04
Tonelada de pluma de aves	1.04
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 137,950.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 137,950.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	50 a 150
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00 % de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 960,676.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 960,676.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 208,480.00

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos.

I. Recargos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 219,531.00

II. Indemnización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 219,531.00

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor del mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,345,313.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	2 a 5
2. Asesoría Migratoria	3
3. Difusión de Becas	3
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	5
5. Los demás que se establezcan	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 197,280.00

VIII. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'542,593.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 39. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán los siguientes.

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 477,180.00

II. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 477,180.00

SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 38'340,907.00
II. Fondo de Fomento Municipal	11'017,678.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	667,274.00
IV. Fondo de Fiscalización	2'171,637.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'715,609.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	708,823.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra grabada por la Ley del I.E.P.S.	70,125.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 54,692,053.00

SECCIÓN NOVENA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'050,708.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	16'695,214.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26, 745,922.00

**SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIOS**

Artículo 43. Los Ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenio.

Ingreso anual estimada por esta fracción \$ 0.00

II. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y subvenciones

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 45. Son Otros ingresos y beneficios los siguientes:

I. Ingresos Financieros

1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros Ingresos Financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,565.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,565.00

II. Otros Ingresos y beneficios

1. Empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,565.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para los efectos de lo señalado en los artículos de la presente Ley se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos, y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del Servicio de Catastro mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. De acuerdo a la sección Sexta de los Ingresos de Organismos Descentralizados de la presente Ley se establece el siguiente estímulo:

1. La Dependencia Encargada de Asistencia Social del Municipio (Desarrollo Integral de la Familia) considerará una tarifa especial de las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de Tercera Edad, capacidades diferentes; así como a aquellos que a solicitud expresa y por escrito, bajo protesta de decir verdad manifiesten ser de escasos recursos y después de realizarse un estudio socioeconómico se apoyará de 0 a 12 VSMGZ, por los conceptos señalados en el artículo 39 de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica